

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES IV

Caracas, lunes 12 de enero de 2015

Número 40.578

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA SENIAT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Mario Antonio Gianini Valdivia, como Gerente de la Aduana Subalterna Paraguachón de la Aduana Principal de Maracaibo, en calidad de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO INATUR

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Milena del Carmen Mejías Jiménez, como Gerente de Fondos Mixtos y Propiedades de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Francisco Antonio Durán Colmenares, como Presidente Ejecutivo (E) de la Fundación Instituto de Ingeniería para la Investigación y Desarrollo Tecnológico (FII).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rafael Martín Hidalgo Belisario, como Superintendente Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO).

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN Y PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

Resoluciones Conjuntas mediante las cuales se incorpora al Ordenamiento Jurídico Nacional los Reglamentos Técnicos del MERCOSUR de Identidad y Calidad de la Frutilla (Fresa), Manzana y la Pera.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Lorenzo González Marrero, en su carácter de Director Adjunto de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización de este Ministerio, la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Yubrin María Ponce Díaz, en su carácter de Coordinadora (E) del Área de Gestión de Equipos de Infraestructura, adscrita a la Dirección General del Sistema Eléctrico de este Ministerio, la firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Financiero 2015, conforme a la distribución administrativa de los Créditos Presupuestarios del Ministerio Público, la cual estará constituida por las Unidades que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa con carácter de Suplente a la ciudadana Abogada Laura Alejandra Ontiveros La Rizza, en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas, con sede en Puerto Ayacucho.

PARLAMENTO LATINOAMERICANO Grupo Parlamentario Venezolano

Acuerdo mediante el cual se reforma el Título XIII del Reglamento Interno del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano (Parlatino), atinente al «Régimen Laboral de las Trabajadoras y los Trabajadores del Grupo».- (Se reimprime por fallas en los originales).

Avisos

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y
BANCA PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA
Y TRIBUTARIA

Caracas, 7 de enero de 2015.

204°, 155° y 15°

Quien suscribe, **JOSE DAVID CABELLO RONDON**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 6.154 Extraordinario de fecha 19 noviembre de 2014, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 sobre el sistema presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT-2015-0003

Artículo 1. Designo al ciudadano **MARIO ANTONIO GIANINI VALDIVIA**, titular de la cédula de identidad **V-12.414.703**, como **Gerente de la Aduana Subalterna Paraguachón de la Aduana Principal de Maracaibo** en calidad de **Encargado**, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en el **Artículo 84** de la Resolución 32 sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, de fecha 24 de marzo de 1995 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.881 Extraordinario de fecha 29 de marzo de 1995.


Artículo 2. Designo al mencionado funcionario, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2015.

Artículo 3. Delego en el mencionado funcionario la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



JOSE DAVID CABELLO RONDON
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 5.851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 38.863 del 01-02-2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO

CONSULTORÍA JURÍDICA

NUMERO: P/Nº 002-15 06 DE ENERO DE 2015

204°, 155° y 15°

PROVIDENCIA

El Presidente (E) del Instituto Nacional de Turismo, ente creado mediante Decreto 1.534 con fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.332 de fecha 26 de noviembre de 2001, modificado por Decreto Nº 1.441 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Turismo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014; actuando en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 10 del artículo 19 del referido Decreto Nº 1.441 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, en concordancia con lo establecido en el numeral 8 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002; resuelve:

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MILENA DEL CARMEN MEJIAS JIMENEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.472.898**, como **Gerente de Fondos Mixtos y Propiedades del Instituto Nacional de Turismo (INATUR)**.

Artículo 2. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional



ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO

Resolución Nº 031, de fecha 26-04-2013,
Gaceta Oficial de República Bolivariana de
Venezuela Nº 40.155, de fecha 26-04-2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 12/01/2015

Nº 001

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial Nº 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, los artículos 65 y 78, numeral 12, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, y en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002 y de acuerdo a los artículos 19 y 20 de los estatutos de la Fundación Instituto de Ingeniería para la Investigación y Desarrollo Tecnológico, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.404 de fecha 05 de mayo de 2014; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar al ciudadano **FRANCISCO ANTONIO DURÁN COLMENARES**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V.- 6.428.821**, como Presidente Ejecutivo (E) de la Fundación Instituto de Ingeniería para la Investigación y Desarrollo Tecnológico (FII).

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.



MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto Nº 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial Nº 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. **DM/Nº 001-15**

Caracas, 06 de enero de 2015

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS**, designado mediante Decreto Nº 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en las originales en la Gaceta Oficial Nº 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 y los cardinales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y concatenado con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Nº 1.405 de fecha 13 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Sistema Nacional Integral Agroalimentario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150, de fecha 18 de noviembre de 2014, conforme con lo dispuesto en el Artículo 2º del Decreto 1.587 de fecha 02 de enero de 2015 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.573 de fecha 05 de enero de 2015, mediante el cual se ordena instrumentar el nombramiento del ciudadano Rafael Martín Hidalgo Belisario, como Superintendente Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO).

RESUELVO

Artículo 1. Designo como **SUPERINTENDENTE NACIONAL DE GESTIÓN AGROALIMENTARIA (SUNAGRO)**, al ciudadano **RAFAEL MARTÍN HIDALGO BELISARIO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.337.217**.

Artículo 2. De conformidad con lo estipulado en el artículo 30 del Decreto Nº 1.410 de fecha 13 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6155 extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014 y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el funcionario designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

Artículo 3. La presente Resolución se aplicará a partir del día 2 de enero de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS
MINISTRO

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN Y PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN DM/Nº 082-2014. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS DM/Nº 087/2014. CARACAS, 26 DE DICIEMBRE DE 2014.

204º, 155º y 15º

De conformidad con lo establecido en el artículo 78 ordinales 2, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y según lo dispuesto en el artículo Nº 3 del "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR", la Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) Nº 27/12 del 30/VII/12: "Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR", Decisión Nº 66/12 de fecha 06/XII/12, correspondiente al "Cronograma de Incorporación por la República Bolivariana de Venezuela del Acervo Normativo del MERCOSUR".

En virtud de lo expuesto, se hace necesaria la incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Resolución GMC Nº 85/96. "REGLAMENTO TÉCNICO DEL MERCOSUR DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE LA FRUTILLA (FRESA)".

CONSIDERANDO

Que el "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", establece, en su artículo 3, el compromiso de adoptar el acervo normativo MERCOSUR, en un plazo de cuatro (4) años a partir de su entrada en vigencia.

Que según lo establecido en los artículos 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, de las Normas emanadas del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) aprobadas por el Consejo del Mercado Común, Grupo de Mercado Común y la Comisión de Comercio del MERCOSUR, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al Ordenamiento Jurídico Nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación interna y comunicarán las mismas a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR. Cuando todos los Estados Partes hubieren informado la incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, la Secretaría Administrativa del MERCOSUR comunicará el hecho a cada Estado Parte.

Que conforme a los artículos 3, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las Normas MERCOSUR que no requieran ser incorporadas por vía aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

Que el artículo 7 de la citada Decisión establece que las Normas MERCOSUR deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

RESUELVEN

Artículo 1. Incorporar al Ordenamiento Jurídico Nacional la Resolución GMC/RES Nº 85/96, "Reglamento Técnico del MERCOSUR de Identidad y Calidad de la Frutilla (Fresa)"

Artículo 2. Las normas correspondientes al Reglamento Técnico del MERCOSUR de Identidad y Calidad de la Frutilla (Fresa) serán obligatorias a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese junto con el texto de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES Nº 85/96

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS
Ministro del Poder Popular para la Alimentación
Decreto Nº 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.488 de fecha 02 de septiembre de 2014

JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.
Decreto Nº 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.488 de la misma fecha, reimpresso por fallas en los originales según su publicación en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 85/96

REGLAMENTO TÉCNICO DEL MERCOSUR DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE LA FRUTILLA (FRESA)

VISTO: el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el artículo 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 37/96 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar la Identidad y Calidad de la Frutilla (Fresa) destinada al consumo humano, que se comercialice en el ámbito del MERCOSUR; Que la armonización de los Reglamentos Técnicos tenderá a eliminar los obstáculos que generan las diferencias de las actuales reglamentaciones nacionales, dando cumplimiento a lo establecido en el Tratado de Asunción (1991).

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR PARA LA FIJACIÓN DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE FRUTILLA (FRESA)

1. ALCANCE:

Este Reglamento tiene por objeto definir las características de identidad, calidad, acondicionamiento, empaque y presentación de la frutilla (fresa) destinada al consumo "in natura", que se comercialice en el ámbito del MERCOSUR.

2. DEFINICIONES

2.1. FRUTILLA (FRESA): Es la fruta proveniente de las variedades o cultivares del género *Fragaria*.

2.2. DEFECTOS GRAVES

2.2.1. Podredumbre: Daño patológico y/o fisiológico que implique cualquier grado de descomposición, desintegración o fermentación de los tejidos.

2.2.2. Sobremaduros (passada): Fruta que presenta un avanzado estado de maduración o senescencia, caracterizado por una coloración púrpura y pérdida de firmeza.

2.2.3. Cara de Gato: Fruta fuertemente deformada debido a polinización defectuosa.

2.3. DEFECTOS LEVES

2.3.1. Daño: Herida o lesión de origen mecánico, fisiológico o causado por plagas.

2.3.2. Mancha: Alteración en la coloración normal de la especie cualquiera sea su origen. Se considera defecto siempre que afecte la pulpa. Asimismo se considerará defecto cuando supere el diez por ciento (10%) de la superficie de la fruta.

2.3.3. Ausencia de cáliz: Fruta sin cáliz.

2.3.4. Deformada: Desviaciones manifiestas de la forma característica del cultivar. Incluido fasciación.

2.3.4.1. Fasciación: Fruta deformada debido a la polinización defectuosa.

2.3.5. Inmadura: Fruta que presenta hasta la mitad (1/2) de su superficie sin el color característico de la variedad.

3. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS SOBRE TÉCNICAS ANALÍTICAS.

4. COMPOSICIÓN Y CALIDAD

4.1. Clasificación: Las frutillas (morangos o fresas) serán clasificadas en calibres (classes) y categorías (tipos).

4.1.1. Calibres (classes): Las frutillas (fresas) serán clasificadas según el mayor diámetro transversal en dos:

Calibres (classes)	Mayor diámetro transversal (mm)
1	>25
2	>15 ≤ 25

NOTA: En la clase 1 el diámetro entre la fruta más grande y la menor no podrá exceder de 10 mm en cada envase.

Tolerancia: Se admitirá hasta un quince por ciento (15%) de unidades no perteneciente al calibre.

El número de envases que no cumplan la tolerancia de calibre no podrá exceder el 20% del número de unidades muestreadas.

4.1.2. Categorías (tipos): de acuerdo con las tolerancias de defectos, las frutillas se clasificarán en los grados indicados en la tabla I.

TABLA I
% TOTAL DE DEFECTO EN LA MUESTRA

CATEGORIA	Graves			Total Defectos
	Sobremadura (pasada)	Podredumbre	Cara de Gato	Graves
EXTRA	2	1	0	2
CATEGORIA I	3	1	2	3

Nota: Cuando todas las frutas contenidas en un envase sean fasceadas (borboleta), no será considerado defecto.

4.3. Requisitos generales: Las frutas deberán tener las características del cultivar bien definidas, ser fisiológicamente desarrolladas, sanas, enteras, limpias y presentarse libres de olor y sabor extraños y de humedad externa anormal.

4.4 Otros requisitos: No será permitida la comercialización de la frutilla (fresa) que presente residuos y otros elementos nocivos para la salud, por encima de los límites admitidos entre los países miembros del MERCOSUR.

4.5. Los parámetros de este Reglamento corresponden a valores referenciales en frontera.

4.6. El lote que no cumpla con los requisitos previstos en este Reglamento al momento de la inspección, no podrá ser reclasificado, permitiéndose nuevamente el etiquetado si corresponde.

5. CONDICIONES DE EMPAQUE, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE

Deberán asegurar una adecuada conservación del producto.

6. TOMA DE MUESTRAS

La toma de muestras se efectuará de acuerdo al Reglamento MERCOSUR de muestreo correspondiente. Mientras esta no exista se aplicará la siguiente tabla:

TABLA II

Número de unidades que componen el lote	Mínimo de unidades a muestrear
001 - 010	01
011 - 100	02
101 - 300	04
301 - 500	05
501 - 10.000	1% del lote
Más de 10.000	Raíz cuadrada del número de unidades a muestrear

6.1. Conformación de la muestra conjunta y análisis.

6.1.1. Los volúmenes retirados conformarán la muestra de trabajo, analizándose todo su contenido.

6.1.2. Después del análisis toda la muestra le será devuelta al interesado.

6.1.3. El interesado tendrá derecho a solicitar una reconsideración del dictamen, para lo cual dispondrá de un plazo de VEINTICUATRO HORAS (24 hs). En este caso se procederá a nuevo muestreo.

7. ENVASES Y ROTULADO

7.1. Envases: Las cajas, cubetas (cumbucas) y materiales utilizados deberán ser nuevos, limpios y no provocar alteraciones internas y/o externas en la fruta. Se autoriza el empleo de material con propaganda comercial, siempre que sean atóxicos.

7.2. Rotulado

Los envases deben ser rotulados o etiquetados en lugar de fácil visualización y de difícil remoción, conteniendo como mínimo la siguiente información:

- Nombre del producto
- Nombre del cultivar.....*
- Calibre.....*
- Categoría.....*
- Peso Neto.....*
- Nombre y Domicilio del Importador.....**
- Nombre y Domicilio del Empacador.....**
- Nombre y Domicilio del Exportador.....**
- País de origen
- Zona de Producción.....**

Fecha de empaque.....*

(*) Se admitirá el sellado (carimbo) o uso de etiquetas autoadhesivas para indicar estas informaciones.

(**) Optativo. De acuerdo con la regulación interna de cada país.

7.3. Tolerancia:

7.3.1. Se permitirá por envase una diferencia de hasta un diez por ciento (10%) del peso neto indicado.

7.3.1. Se permitirá hasta un veinte por ciento (20%) de envases que no cumplan la tolerancia.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN DM/Nº 083-2014. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS DM/Nº 088/2014. CARACAS, 26 DE DICIEMBRE DE 2014.

204º, 155º y 15º

De conformidad con lo establecido en el artículo 78 ordinales 2, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y según lo dispuesto en el artículo Nº 3 del "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", la Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) Nº 27/12 del 30/VII/12: "Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR", Decisión Nº 66/12 de fecha 06/XII/12, correspondiente al "Cronograma de Incorporación por la República Bolivariana de Venezuela del Acervo Normativo del MERCOSUR".

En virtud de lo expuesto, se hace necesaria la incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Resolución GMC Nº 117/96. "REGLAMENTO TÉCNICO DEL MERCOSUR DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE LA MANZANA".

CONSIDERANDO

Que el "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", establece, en su artículo 3, el compromiso de adoptar el acervo normativo MERCOSUR, en un plazo de cuatro (4) años a partir de su entrada en vigencia.

Que según lo establecido en los artículos 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, de las Normas emanadas del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) aprobadas por el Consejo del Mercado Común, Grupo de Mercado Común y la Comisión de Comercio del MERCOSUR, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al Ordenamiento Jurídico Nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación interna y comunicarán las mismas a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR. Cuando todos los Estados Partes hubieren informado la incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, la Secretaría Administrativa del MERCOSUR comunicará el hecho a cada Estado Parte.

Que conforme a los artículos 3, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las Normas MERCOSUR que no requieran ser incorporadas por vía aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

Que el artículo 7 de la citada Decisión establece que las Normas MERCOSUR deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

RESUELVEN

Artículo 1. Incorporar al Ordenamiento Jurídico Nacional la Resolución GMC/RES Nº 117/96, "Reglamento Técnico del Mercosur de Identidad y Calidad de la Manzana".

Artículo 2. Las normas correspondientes al Reglamento Técnico del Mercosur de Identidad y Calidad de la Manzana serán obligatorias a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese junto con el texto de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES N° 117/96

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS
Ministro del Poder Popular para la Alimentación
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de fecha 02 de septiembre de 2014

JOSÉ LUIS BERRÓTERÁN NUÑEZ
Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales según su publicación en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014.

MERCOSUR/GMC/RES N° 117/96

REGLAMENTO TÉCNICO DEL MERCOSUR DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE LA MANZANA

VISTO: el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el artículo 10 de la Decisión N° 91/93 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación N° 39/96 STG N° 3 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar la Identidad y Calidad de la Manzana destinada al consumo humano, que se comercialice en el ámbito del MERCOSUR;

Que la armonización de los Reglamentos Técnicos tenderá a eliminar los obstáculos que generan las diferencias de las actuales reglamentaciones nacionales, dando cumplimiento a lo establecido en el Tratado de Asunción (1991).

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR PARA LA FIJACIÓN DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE MANZANA (MAÇÃ)

1. ALCANCE:

Este Reglamento tiene por objeto definir las características de identidad, calidad, acondicionamiento, empaque y presentación de la manzana destinada al consumo "in natura", que se comercialice en el ámbito del MERCOSUR.

2. DEFINICIONES

2.1. MANZANA (MAÇÃ): Se entiende por manzana la fruta de la especie *Malus domestica* Borhk.

2.2. DEFECTOS GRAVES

2.2.1.- Daño por helada: área descolorida o necrosada provocada por la acción de la helada, que supere el 5% de la superficie del fruto y afecte la pulpa. Si la lesión no supera el 5% de la superficie del fruto y no afecta la pulpa será considerada un defecto leve.

2.2.2.- Quemado de sol: alteración en el color de la epidermis y la pulpa causada por la acción del sol.

2.2.3.- Herida abierta: lesión sin cicatrizar de origen diverso que puede o no afectar la pulpa.

2.2.4.- Alteraciones Fisiológicas:

2.2.4.1.- Bitter Pit: disturbio fisiológico caracterizado por manchas oscuras, redondeadas y deprimidas, midiendo hasta 5,0 mm de diámetro, con corchosis superficial de la pulpa.

2.2.4.2.- Corchosis (cortica): proceso de enorchamiento del fruto caracterizado por manchas superficiales, por el cual afecta la pulpa y que posee tamaño mayor que las de bitter pit, pudiendo deformar el fruto.

2.2.4.3.- Corazón Acuoso (pingo de mel): disturbio caracterizado por la presencia de zonas de aspecto vítreo en la pulpa, particularmente cerca del corazón y en los haces vasculares primarios.

2.2.4.4.- Escaldadura: disturbio caracterizado por la muerte de las células epidérmicas y subepidérmicas del fruto, como consecuencia de la oxidación de ciertos compuestos volátiles de la respiración.

2.2.4.5.- Decaimiento interno (degeneração interna): disturbio caracterizado por el oscurecimiento y ablandamiento (amolecimiento) de la pulpa del fruto.

2.2.4.6.- Corazón Pardo: alteración con pardeamiento de los tejidos internos por efecto de la baja temperatura, evolucionando desde la zona media de la pulpa hacia el corazón y finalmente hacia la periferia.

2.2.4.7.- Alteración interna por frío: pardeamiento de los tejidos internos de la fruta causado por baja temperatura localizado en la parte media de la pulpa, extendiéndose hacia la superficie de la misma, quedando una zona de tejido normal entre la epidermis y el tejido afectado.

2.2.4.8.- Alteración por gases: disturbio en el fruto caracterizado por manchas oscuras externas y/o internas, así como por la presencia de áreas cavernosas en cualquier punto de la pulpa causada por concentraciones inadecuadas de oxígeno, gas carbónico o amoníaco en la atmósfera.

2.2.5.- Alteraciones no fisiológicas:

2.2.5.1.- Corazón mohoso (podridão carpelar): alteración causada por hongos que afecta el corazón del fruto y eventualmente la pulpa.

2.2.5.2.- Congelamiento: decaimiento o descomposición de los tejidos internos de la pulpa por efecto del descenso de la temperatura por debajo del punto de congelamiento de la variedad, debido a la formación de cristales de hielo.

2.2.6.- Podredumbre: daño patológico que implique cualquier grado de descomposición, desintegración o fermentación de los tejidos.

2.2.7.- Sobremaduro (passado): fruto que presenta un avanzado estado de maduración o senescencia. Se considerará sobremaduro cuando la consistencia de la pulpa de la fruta medida con penetrómetro sea inferior a lo establecido en la Tabla I.

2.2.8.- Inmaduro: fruto que no alcanzó el estado o estadio ideal de maduración para el consumo. Se considerará inmaduro cuando la consistencia de la pulpa de la fruta medida con penetrómetro sea superior a lo establecido en la Tabla I.

2.2.9.- Machucamiento (batida): lesión con deformación superficial sin rotura de la epidermis provocada por la acción mecánica.

2.2.10.- Daño por Insecto: es toda lesión causada por insecto que al remover la epidermis a tres (3) milímetros de profundidad sigue afectando la pulpa.

2.2.11.- Daño por granizo: deformación o lesión cicatrizada causada por la acción del granizo. Se considerará grave cuando el fruto presente más de dos (2) lesiones o con una superficie de más de 5 mm de diámetro por lesión.

2.2.12.- Mancha de sarna: mancha causada por el ataque del hongo *Ventaria inaequalis* (Cooke) Winter. Se considerará defecto cuando el área afectada supere 0,25 cm².

NOTA: El defecto corazón acuoso (pingo de mel) se considerará defecto a partir del estado moderado inclusive (estado 4), del Anexo 1 de este Reglamento.

TABLA I: Tolerancia admitida para el grado de maduración

VARIETADES	MADURACION MINIMA	MADURACION MAXIMA
Fuji	19	9
Gala	19	9
Golden y mutaciones	18	9
Granny Smith	19	11
Ohio Beauty	18	9
Red Delicious y mutaciones	18	9
Otras	18	9

Los valores corresponden a la consistencia de la pulpa de la fruta medida con penetrómetro con punta 7/16". El resultado se expresa en libras de fuerza/pulgada cuadrada.

2.2.13.- Lesión cicatrizada: es la lesión de origen mecánico cuya superficie supere 0,5 cm² o 1,5 cm. de largo y/o afecte la pulpa.

2.3.- Defectos Leves:

2.3.1.- Russetting: mancha superficial de color marrón claro, áspera o lisa sin brillo. Se considerará defecto cuando supere el 5% de la superficie del fruto. No se considerará defecto en la cavidad peduncular.

2.3.2.- Mancha: alteración en la coloración normal de la piel de la fruta que supere el 5% de la superficie de la misma. No se considerará defecto a la coloración rojiza en las variedades Granny Smith y Golden.

2.3.3.- Quemado de sol: alteración en el color de la epidermis causada por la acción del sol.

2.3.4.- Deformación: desviación manifiesta de la forma característica del cultivar.

2.3.5.- Falta de pedúnculo: fruto sin pedúnculo. No se considerará defecto para la variedad Granny Smith. Será considerado de forma independiente con una tolerancia máxima del 25 % para todas las categorías.

2.3.6.- Deshidratación: pérdida de agua de los tejidos de la fruta ocasionada por el proceso de transpiración.

2.3.7.- Daño por granizo: deformación o lesión cicatrizada causada por la acción del granizo. Se considerará leve cuando el fruto presente hasta dos (2) lesiones, o con una superficie de no más de 5 mm de diámetro por lesión.

2.3.8.- Lesión cicatrizada: es la lesión de origen mecánico cuya superficie no supere 0,5 cm² o 1,5 cm de largo, sin que afecte la pulpa.

2.3.9.- Daño por insecto: es toda lesión causada por insecto que al remover la epidermis a tres (3) mm. de profundidad no afecta la pulpa.

3.- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS SOBRE TÉCNICAS ANALÍTICAS.

4.- COMPOSICIÓN Y CALIDAD

4.1.- Clasificación, la manzana será clasificada en:

4.1.1.- Grupo: de acuerdo al color predominante en la epidermis del fruto.

a) Rojo (vermelha): compuesto por los cultivares: Red, Spur, Richared y mutaciones, Red Delicious y mutaciones (Royal Red, Starking, Starkrimson, Red Chief), Red Gala, King David, Winesap, Red Rome y otras similares.

b) Semi Rojo (parcialmente vermelha) o mixta: compuesto por los cultivares: Jonathan, Royal Gala, Mc Intosh, Gloster 69, Stayman Winesap, Anna, Ohio Beauty, Princesa, Mollie's Delicious, Imperial Gala, Rome Beauty, Delicious y otras similares.

c) Rayada (rajada) o ligeramente coloreada, compuesto por los cultivares: Melrose, Braeburn, Elstar, Gala, Jonagold, Fuji, Rainha, Brasil y otras similares.

d) Verde y amarilla (verde e amarela): compuesto por los cultivares: Granny Smith, Golden Delicious, Belgolden, Mutsu, Willie Sharp, Orin, Yellow Newton Pippin y otros similares.

4.1.2.- Calibre:

Definición: es el número de fruto contenidos en el envase. Se considerará de un mismo calibre a las unidades que varíen en un 12 % en más o en menos en peso y en un 10 % en más o en menos en diámetro o calibre promedio.

Tolerancia: se admite la mezcla de calibres, dentro de un mismo envase, siempre que la sumatoria de las unidades fuera de calibre, no supere el 10 % y la diferencia de peso de las mismas; no sea mayor al 12 %.

El número de envases que supere la tolerancia, no podrá exceder del 10 %.

4.1.3.- Categoría: de acuerdo con las tolerancias de defectos las manzanas se clasificarán en las categorías indicadas en la Tabla II.

TABLA II: Límites máximos de defectos por categoría expresados en porcentaje de unidades de la muestra.

DEFECTOS GRAVES	GRADOS DE SELECCION	
	EXTRA	CATEGORIA I
DEFECTOS FISICOS		
Machucamiento	2	5
Herida abierta	1	3
Congelamiento	1	3
Daño por granizo	1	3
Daño por helada	1	3
Quemado de sol	1	3
Lesión cicatrizada	1	3
DEFECTOS FISIOLÓGICOS		
Bitter Pit	1	3
Corchosis	1	3
Corazón acuoso	1	3
Escaldadura	1	3
Decaimiento interno	1	3
Corazón pardo	1	3
Alteración interna por frío	1	3
Alteración por gases	1	3
DEFECTOS PATOLÓGICOS		
Corazón mohoso	1	3

Podredumbre	1	3
Mancha de sarna	1	3
Podredumbre	1	2
DEFECTOS POR PLAGAS		
Daño por insecto	1	3
OTROS DEFECTOS		
Sobremaduro	1	4
Inmaduro	1	4
TOTAL DEFECTOS GRAVES	2	6
TOTAL DEFECTOS LEVES	5	10
TOTAL DE DEFECTOS	5	12

4.2.- Requisitos generales: las manzanas deberán ser: bien desarrolladas, secas, limpias, de tamaño uniforme y encontrarse libre de olores y sabores extraños.

4.3.- Requisitos físicos, químicos y microbiológicos: no será permitida la comercialización de manzanas que presenten residuos u otros elementos nocivos a la salud por encima de los límites admitidos en el ámbito del MERCOSUR.

4.4.- Los parámetros de este Reglamento corresponden a valores referenciales en frontera.

4.5.- El lote que no cumpla con los requisitos previstos en este Reglamento al momento de la inspección, podrá ser nuevamente clasificado, embalado, y etiquetado para ajustarse a él. La comercialización fuera de especificación no podrá destinarse al consumo directo "in natura".

No se autorizará la reclasificación de lotes que presenten porcentaje de podredumbre por encima del tres por ciento (3%), los que serán rechazados.

5.- TOMA DE MUESTRAS

Se efectuará de acuerdo al Reglamento MERCOSUR de muestreo correspondiente. Hasta tanto, se aplicará lo siguiente:

Número de Unidades que componen el lote	Mínimo de Unidades a muestrear
001 - 010	01 unidad
011 - 100	02 unidades
101 - 300	04 unidades
301 - 500	05 unidades
501 - 10.000	1% del lote
Más de 10.000	raíz cuadrada del número de unidades del lote

5.1.- Conformación de la muestra conjunta y análisis:

5.1.1.- En caso de obtenerse un número de unidades de muestreo entre 1 y 4, se homogenizará (sic) su contenido extrayéndose cien (100) frutos elegidos al azar, que conformarán la muestra a analizar.

5.1.2.- Para 5 o más unidades, se retirará como mínimo 30 frutos de cada unidad, se homogeneizará y se formará una muestra de cien (100) frutos para análisis.

5.1.3.- Los restantes frutos serán devueltos al interesado, incluyéndose la muestra de análisis en caso de ser solicitada.

5.1.4.- El interesado tendrá derecho de solicitar una reconsideración del dictamen, para lo cual dispondrá de un plazo de 24 horas. En este caso, se procederá a una nueva toma de la muestra y análisis.

6.- ENVASES Y ROTULADO

6.1.- Los envases y materiales utilizados en el interior de los mismos, deben ser nuevos, limpios y de una materia tal que no provoque a los frutos alteraciones externas ni internas. Se autoriza el empleo de materiales y en particular de papeles o sellos, con indicaciones comerciales, siempre que la impresión o el etiquetado se realicen con tintas y/o colas no tóxicas.

Los envases deben estar exentos de cualquier cuerpo extraño.

6.2.- **ROTULADO:** Los envases deben ser rotulados o etiquetados en un lugar de fácil visualización y de difícil remoción; conteniendo como mínimo la siguiente información:

- Nombre del producto
- Nombre del cultivar
- Grupo
- Calibre.....*
- Categoría.....*
- Peso Neto (Peso líquido).....*
- Nombre y Domicilio del Importador.....**
- Nombre y Domicilio del Empacador.....**
- Nombre y Domicilio del Exportador.....**
- País de Origen
- Zona de producción.....**
- Fecha de empaque (data de embalagem).....*

Nota: (*) se admitirá el sellado o uso de etiquetas autoadhesivas para indicar estas informaciones.

(**) Optativo

Tolerancia en peso neto: Se admitirá por envase hasta un 8% en más y 2% en menos del peso neto indicado en el envase. Se permitirá hasta un 10% de envases que superen la tolerancia.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN DM/Nº 084-2014. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS DM/Nº 089/2014. CARACAS, 26 DE DICIEMBRE DE 2014.

204º, 155º y 15º

De conformidad con lo establecido en el artículo 78 ordinales 2, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y según lo dispuesto en el artículo Nº 3 del "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", la Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) Nº 27/12 del 30/VII/12: "Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR", Decisión Nº 66/12 de fecha 06/XII/12, correspondiente al "Cronograma de Incorporación por la República Bolivariana de Venezuela del Acervo Normativo del MERCOSUR".

En virtud de lo expuesto, se hace necesaria la incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Resolución GMC Nº 118/96 "REGLAMENTO TÉCNICO DEL MERCOSUR DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE LA PERA".

CONSIDERANDO

Que el "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", establece, en su artículo 3, el compromiso de adoptar el acervo normativo MERCOSUR, en un plazo de cuatro (4) años a partir de su entrada en vigencia.

Que según lo establecido en los artículos 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, de las Normas emanadas del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) aprobadas por el Consejo del Mercado Común, Grupo de Mercado Común y la Comisión de Comercio del MERCOSUR, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al Ordenamiento Jurídico Nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación interna y comunicarán las mismas a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR. Cuando todos los Estados Partes hubieren informado la incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, la Secretaría Administrativa del MERCOSUR comunicará el hecho a cada Estado Parte.

Que conforme a los artículos 3, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las Normas MERCOSUR que no requieran ser incorporadas por vía aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

Que el artículo 7 de la citada Decisión establece que las Normas MERCOSUR deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

RESUELVEN

Artículo 1. Incorporar al Ordenamiento Jurídico Nacional la Resolución GMC/RES Nº 118/96, "Reglamento Técnico del MERCOSUR de Identidad y Calidad de la Pera".

Artículo 2. Las normas correspondientes al Reglamento Técnico del MERCOSUR de Identidad y Calidad de la Pera serán obligatorias a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese junto con el texto de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES Nº 118/96

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS
Ministro del Poder Popular para la Alimentación
Decreto Nº 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.488 de fecha 02 de septiembre de 2014

JOSÉ LUIS BERROTERÁN NÚÑEZ
Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
Decreto Nº 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales según su publicación en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 118/96

REGLAMENTO TÉCNICO DEL MERCOSUR DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE LA PERA

VISTO: el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el artículo 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 38/96 SGT Nº 3 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar la Identidad y Calidad de la Pera destinada al consumo humano, que se comercialice en el ámbito del MERCOSUR;

Que la armonización de los Reglamentos Técnicos tenderá a eliminar los obstáculos que generan las diferencias de las actuales reglamentaciones nacionales, dando cumplimiento a lo establecido en el Tratado de Asunción (1991).

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR PARA LA FIJACIÓN DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE LA PERA

I. ALCANCE:

Este Reglamento tiene por objeto definir las características de identidad, calidad, acondicionamiento, empaque y presentación de la pera destinada al consumo in natura, que se comercialice en el ámbito del MERCOSUR.

II. DEFINICIONES

- A. Pera: Se entiende por pera la fruta de la especie *Pyrus communis* L.
B. Defectos graves:

- Daño por helada: área descolorida o necrosada provocada por la acción de la helada, que supere el 5% de la superficie del fruto y/o afecte la pulpa.
- Quemado de sol: alteración en el color de la epidermis y la pulpa causada por la acción del sol.
- Herida abierta: lesión sin cicatrizar de origen diverso que puede o no afectar la pulpa.

4. Alteraciones fisiológicas:

2.2.4.1. Bitter Pit: Disturbio fisiológico caracterizado por manchas oscuras, redondeadas y deprimidas, midiendo hasta 5mm de diámetro, con corchosis superficial de la pulpa.

2.2.4.2. Corchosis (cortija): Proceso de encorchamiento del fruto caracterizado por manchas superficiales, por el cual afecta la pulpa y que posee tamaño mayor que las de Bitter Pit, pudiendo deformar el fruto.

2.2.4.3. Cavidad calicinal parda (Black end): Pardeamiento y alteración de la cavidad calicinal que puede originar una podredumbre seca.

2.2.4.4. Escaldadura: Disturbio caracterizado por la muerte de las células epidérmicas pudiendo también afectar las células subepidérmicas del fruto.

2.2.4.5. Decaimiento interno (degeneração interna): Disturbio caracterizado por el oscurecimiento y ablandamiento (amolecimiento) de la pulpa del fruto.

2.2.4.6. Corazón Pardo: Alteración con pardeamiento de los tejidos internos por efecto de baja temperatura, evolucionando desde la zona media de la pulpa hacia el corazón y finalmente hacia la periferia.

2.2.4.7. Alteración interna por frío: Pardeamiento de los tejidos internos de la fruta causados por la baja temperatura localizado en la parte media de la pulpa, extendiéndose hacia la superficie de la misma, quedando una zona de tejido normal entre la epidermis y el tejido afectado.

2.2.4.8. Alteración por gases: Disturbio en el fruto causado por inadecuada concentración de gases en la atmósfera.

2.2.5. Alteraciones internas no fisiológicas:

2.2.5.1. Corazón mohoso (podridão carpelar): Alteración causada por hongos que atacan el corazón del fruto y eventualmente la pulpa.

2.2.5.2. Congelamiento: Decaimiento o decomposición (descomposición) de los tejidos internos de la pulpa por efecto del descenso de la temperatura por debajo del punto de congelamiento de la variedad, con formación de cristales de hielo.

2.2.6. Podredumbre: daño patológico que implique cualquier grado de descomposición, desintegración o fermentación de los tejidos.

2.2.7. Sobremaduro (passado): Fruto que presenta un avanzado estado de maduración o senescencia. Se considerará sobremaduro cuando la consistencia de la pulpa de la fruta medida con penetrómetro sea inferior a lo establecido en la Tabla I.

TABLA I Tolerancia admitida para el GRADO DE MADURACIÓN
(en el momento de la inspección)

VARIETADES	PRESION MINIMA EN LIBRAS/PULG2	VARIETADES	PRESIÓN MINIMA EN LIBRAS/PULG2
RED BARTLETT	12	BEURRE BOSCH	9
WILLIAMS BARTLETT	12	BEURRE D' ANJOU	9
PACKAM'S TRIUMPH	10	BEURRE GIFFARD	8
SANTA MARIA	12	BEURRE HARDY	8
A. FETTEL	12	CLAPP'S FAVORITE	8
CONFERENCE	12	WINTER BARTLETT	10
WINTER NELIS	10	OTRAS	10

Los valores corresponden a consistencia de pulpa de la fruta, medida con penetrómetro con punta 5/16. El resultado se expresa en libras de fuerza/pulgada cuadrada.

2.2.8. Inmaduro: Se considera inmaduro cuando la consistencia de la pulpa de la fruta, medida con penetrómetro con punta 5/16, sea superior a 21 libras de fuerza/pulgada cuadrada.

2.2.9. Machucamiento (batida): Lesión con deformación superficial sin rotura de la epidermis provocada por la acción mecánica.

2.2.10. Daño por insecto: es toda lesión causada por insecto que al remover la epidermis a no más de tres (3) milímetros de profundidad sigue afectando la pulpa.

2.2.11. Daño por granizo: deformación y/o lesión cicatrizada causada por la acción del granizo. Se considerará grave cuando el fruto presente más de dos (2) lesiones y/o con una superficie de más de 5 mm de diámetro por lesión.

2.2.12. Mancha de sarna: mancha causada por el ataque del hongo *Venturia pirina* (Aderb). Se considerará defecto cuando el área afectada supere los 0,25 cm².

2.2.13. Rameado (raspado): lesión superficial causada por rozamiento del fruto contra estructuras de la planta que provoca suberificación de la epidermis y que supere 1 cm² y/o 3 cm de largo y/o deformación.

2.3. Defectos leves:

2.3.1 Russeting: mancha superficial de color marrón áspero o lisa sin brillo. Se considerará defecto cuando supere el 10% de la superficie del fruto. En la variedad Packam's Triumph se considerará defecto cuando supere el 25% de la superficie del fruto. No se considerará defecto cuando el russeting es de origen genético o característica varietal, por ejemplo en los siguientes cultivares:

- WINTER NELLIS
- BEURRE HARDY
- GENERAL LECLERC
- ABATE FETTEL
- CONFERENCE
- BEURRE BOSCH
- HIGHLAND
- KAISER

2.3.2 Mancha: alteración en la coloración normal de la piel de la fruta que supere el 5% de la superficie de la misma. No se considerará defecto la coloración rojiza en los cultivares: WILLIAMS Y D'ANJOU.

2.3.3 Deformación: desviación de la forma característica del cultivar.

2.3.4 Deshidratación: pérdida de agua de los tejidos de la fruta ocasionada por el proceso de transpiración.

2.3.5 Mancha de sarna: mancha causada por el ataque del hongo *Venturia pirina* (Aderb). Se considerará defecto cuando el área afectada sea igual o inferior a 0,25 cm².

2.3.6. Quemado de Sol: Fruto que presenta áreas descoloridas o necrosadas en su epidermis por la acción del sol.

2.3.7. Daño por granizo: deformación y/o lesión cicatrizada causada por la acción del granizo. Se considerará leve cuando el fruto presente hasta dos (2) lesiones, y/o con una superficie de no más de 5 mm de diámetro por lesión.

2.3.8.- Lesión cicatrizada: es toda lesión de origen mecánico cuya superficie no supere 0,5 cm² y un largo mayor a 1,5 cm.

2.3.9.- Daño por insecto: es toda lesión causada por insecto que al remover la epidermis a tres (3) mm de profundidad no afecta la pulpa.

2.3.10.- Daño peduncular: defecto ocurrido por acción mecánica que provoca la ausencia total, parcial o la ruptura del pedúnculo. Será considerado de forma independiente con una tolerancia máxima del 25% para todas las categorías.

2.3.11.- Rameado (raspado): lesión superficial causada por rozamiento del fruto contra estructuras de la planta que produce una suberificación de la epidermis que no supere de 1 cm² y/o 3 cm de largo.

3.- REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS SOBRE TECNICAS ANALITICAS.

4 - COMPOSICION Y CALIDAD

4.1.- Clasificación, la pera será clasificada en:

Categoría, por su calidad.

Calibre (clase), por el número de frutas contenidas en el envase.

4.1.1.- CATEGORIA: De acuerdo con las tolerancias de defectos, las peras se clasificarán en los grados indicados en la TABLA II.

Tabla II. Límites máximos de defectos por categoría expresados en porcentaje de unidades de la muestra.

DEFECTOS GRAVES	CATEGORIA	
	EXTRA	I
DEFECTOS FISICOS		
DAÑOS POR HELADA	1	3
QUEMADO DE SOL	1	3
HERIDA ABIERTA	1	3
CONGELAMIENTO	1	3
DAÑO POR GRANIZO	1	3
RAMEADO (RASPADO)	2	5
MACHUCAMIENTO (BATIDA)	2	5
DEFECTOS FISIOLÓGICOS		
BITTER PIT	1	3
CORCHOSIS (CORTIÇA)	1	3
CAVIDAD CALICINAL	1	3
ESCALDADURA	1	3
DECAIMIENTO INTERNO	1	3
CORAZON PARDO	1	3
ALTERACIÓN POR FRIO	1	3
ALTERACIÓN POR GASES	1	3
DEFECTOS PATOLÓGICOS		
CORAZON MOHOSO (PODRIDÃO CARPELAR)	1	3
PODREDUMBRE	1	2
MANCHA DE SARNA	1	3
DEFECTOS POR PLAGAS		
DAÑOS POR INSECTOS	1	3
OTROS DEFECTOS		
SOBREMADURO (PASSADO)	1	4
INMADURO	1	4
TOTAL DE DEFECTOS GRAVES	2	6
TOTAL DE DEFECTOS LEVES	5	10
TOTAL DE DEFECTOS	5	12

4.1.2.- CALIBRE (clase): es el número de frutos contenidos en el envase.

301 - 500	05 unidades
501 - 10.000	1 % del lote
Más de 10.000	raíz cuadrada del número de unidades del lote

5.1.- Conformación de la muestra conjunta y análisis:

5.1.1.- En caso de obtenerse un número de unidades de muestreo entre 1 y 4, se homogeneizará su contenido extrayéndose cien (100) frutos elegidos al azar, que conformarán la muestra a analizar.

5.1.2.- Para 5 o más unidades, se retirará como mínimo 30 frutos de cada unidad, se homogeneizará y se formará una muestra de cien (100) frutos para análisis.

5.1.3.- Los restantes frutos serán devueltos al interesado, incluyéndose la muestra de análisis en caso de ser solicitada.

5.1.4 - El interesado tendrá derecho de solicitar una reconsideración del dictamen, para lo cual dispondrá de un plazo de 24 horas. En este caso, se procederá a un remuestreo y análisis.

6.- ENVASES Y ROTULADO

6.1.- **ENVASES:** Las peras serán empacadas, en envases nuevos, resistentes, limpios y secos, que no transmitan olores y sabores extraños a la mercadería.

6.2 -**ROTULADO:** Los envases deben ser rotulados o etiquetados en un lugar de fácil visualización y de difícil remoción, conteniendo como mínimo la siguiente información:

- Nombre del producto
- Nombre de cultivar
- Calibre.....*
- Categoría
- Peso Neto (Peso líquido)
- Nombre y Domicilio del Exportador.....*,**
- Nombre y Domicilio del Empacador.....*,**

Se considerará de un mismo calibre (clase), a las unidades que varíen en un 12% en más o en menos en peso y en un 10% en más o en menos en diámetro o calibre promedio.

Tolerancia : se admite la mezcla de calibres, dentro de un mismo envase siempre que la sumatoria de las unidades fuera de calibre, no supere el 10% y la diferencia de peso de las mismas; no sea mayor al 12%.

4.2. Requisitos generales: Las peras deberán estar desarrolladas, secas, limpias, de tamaño uniforme y encontrarse libre de olores y sabores extraños.

4.3. Requisitos físicos, químicos y microbiológicos: No será permitida la Comercialización de peras que presenten residuos u otros elementos nocivos a la salud por encima de los límites admitidos en el ámbito del MERCOSUR.

4.4. Los parámetros de este Reglamento corresponden a valores referenciales en frontera.

4.5. El lote que no cumpla con los requisitos previstos en éste reglamento al momento de la inspección podrá ser nuevamente clasificado, embalado y etiquetado para ajustarse a él. La comercialización fuera de especificación no podrá destinarse al consumo directo in natura.

No se autorizará la reclasificación de lotes que presenten porcentajes de podredumbre por encima del tres por ciento (3%), los que serán rechazados.

5. TOMA DE MUESTRAS

Se efectuará de acuerdo al Reglamento MERCOSUR de muestreo correspondiente. Hasta tanto, se aplicará lo siguiente:

Número de Unidades que componen el lote	Mínimo de Unidades a muestrear
001 - 010	01 unidad
011 - 100	02 unidades
101 - 300	04 unidades

- Nombre y Domicilio del Exportador.....*,**
- País de Origen
- Zona de producción.....**
- Fecha de empaque (data de embalagem).....*

Nota: (*) se admitirá el sellado o uso de etiquetas autoadhesivas para indicar estas informaciones.

()** Optativo.

Tolerancia en peso neto: Se admitirá por envase hasta un 8 % en más y 2 % en menos del peso neto indicado en el envase. Se permitirá hasta un 10% de envases que superen la tolerancia.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09 ENE 2015 N° 01

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto Presidencial N° 1.213 de fecha 02 de Septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de Septiembre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1 y 26 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 6.147, extraordinaria, de la misma fecha; en cumplimiento con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; en concordancia con lo previsto en el artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar al ciudadano **LORENZO GONZÁLEZ MARRERO**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.052.048**, Director Adjunto de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, durante el periodo comprendido desde el día lunes 05 de enero de 2015, hasta el día viernes 16 de enero de 2015, ambas fechas inclusive, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización.
2. Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, estatales, municipales o del Distrito Capital, relacionados con asuntos de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización.
3. La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización.
4. La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos y circulares emanados de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización.
5. Los Oficios dirigidos a los Órganos y Entes Adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, relacionados con las competencias de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día cinco (05) de enero de 2015.

Comuníquese y publíquese,

JESSE CHACÓN ESCAMILLO
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
Decreto Presidencial N° 4213 de fecha 02-09-2014
Gaceta Oficial N° 40.489, de fecha 03-09-2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09 ENE 2015 N° 02

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto Presidencial N° 1.213 de fecha 02 de Septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de Septiembre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1 y 26 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la

República de Venezuela N° 6.147, extraordinaria, de la misma fecha; en cumplimiento con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; en concordancia con lo previsto en el artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar a la ciudadana **YUBRINY MARÍA PUNCE DÍAZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.576.474**, Coordinadora (E) del Área de Gestión de Equipos de Infraestructura, adscrita a la Dirección General del Sistema Eléctrico del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, durante el período comprendido desde el día lunes 29 de diciembre de 2014, hasta el día domingo 18 de enero de 2015, ambas fechas inclusive, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Ejecución del presupuesto 2015.
2. Comunicaciones internas dirigidas a las demás Direcciones de este Ministerio, relacionadas con las funciones de la Dirección General del Sistema Eléctrico.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día veintinueve (29) de diciembre de 2014.

Comuníquese y publíquese,


JESSE CHACÓN ESCAMILLO
 Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
 Decreto Presidencial N° 1213 de fecha 02-09-2014
 Gaceta Oficial N° 40.489, de fecha 03-09-2014

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 07 de enero de 2015

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 13

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 25, numeral 1, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y primer aparte del artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12-08-2005 y a lo establecido en el artículo 35 del Reglamento Parcial N° 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema de Contabilidad Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12-12-2005.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario, me faculta, como máxima autoridad del Organismo, para calificar determinadas dependencias del Ministerio Público como unidades administradoras desconcentradas, a las cuales se les pueden hacer entrega de fondos girados en avance o en anticipo que se le asignen.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 del Reglamento Parcial N° 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Contabilidad Pública, indica que una vez dictada la Resolución Interna, sobre la distribución administrativa de los créditos presupuestarios, discriminada por unidades administradoras centrales y desconcentradas, se procederá a realizar su Registro en el Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF), de acuerdo con lo previsto en el Manual que al efecto dicte la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.

RESUELVE:

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Reforma Parcial del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario, se aprueba la "Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos", para el Ejercicio Financiero 2015, conforme a la distribución administrativa de los créditos presupuestarios del Ministerio Público, la cual estará constituida por la unidad administradora central y las unidades administradoras desconcentradas, cuyas denominaciones genéricas se señalan a continuación:

ESTRUCTURA FINANCIERA 2015

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL	Código Unidad Ejecutora
Dirección de Administración y Servicios	23002
UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS	Código Unidad Ejecutora
estado Amazonas	23004
estado Anzoátegui	23005
estado Apure	23006
estado Aragua	23007
estado Barinas	23008
estado Bolívar	23009
estado Carabobo	23010

estado Cojedes	23011
estado Delta Amacuro	23012
estado Falcón	23013
estado Guárico	23014
estado Lara	23015
estado Mérida	23016
estado Miranda	23017
estado Monagas	23018
estado Nueva Esparta	23019
estado Portuguesa	23020
estado Sucre	23021
estado Táchira	23022
estado Trujillo	23023
estado Vargas	23024
estado Yaracuy	23025
estado Zulia	23025

Artículo 2°.- La presente deja sin efecto la Resolución N° 1696 de fecha 21-11-2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23-11-2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 22 de diciembre de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 2017

LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 ejusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar con carácter de **SUPLENTE** a la ciudadana Abogada **LAURA ALEJANDRA ONTIVEROS LA RIZZA**, titular de la cédula de identidad N° 15.952.635, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas, con sede en Puerto Ayacucho, a los fines de cubrir la falta temporal producida por la Fiscal Superior (Encargada), ciudadana Abogada Thaimily Suleida Véliz de Morales, quien hará uso de sus vacaciones. La ciudadana Laura Alejandra Ontiveros La Rizza, se desempeña como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía Superior.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 12-01-2015.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

PARLAMENTO LATINOAMERICANO

PARLAMENTO LATINOAMERICANO
 GRUPO PARLAMENTARIO VENEZOLANO

ACUERDO N° 2014- 17

Por el que se Reforma el Título XIII del Reglamento Interno del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano (Parlatino), atinente al "Régimen Laboral de las Trabajadoras y los Trabajadores del Grupo"

El Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano (Parlatino), en uso de las atribuciones establecidas en su Reglamento Interno,

Considerando

Que nuestro Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, desde el inicio de su actual período constitucional en enero de 2011 y hasta finales del mes de diciembre de 2013, sostuvo a través de la Junta Directiva de entonces un exhaustivo proceso de estudio y revisión de los principales problemas institucionales con los que se encontró al comenzar su gestión y lo hizo también, simultánea, razonada y paulatinamente, para efectuar las correcciones requeridas y proceder a la actualización o perfeccionamiento progresivo de los más acuciantes aspectos normativos, organizativos, presupuestarios, funcionales y de los recursos humanos con los que cuenta la institución. De ello, nos dan cuenta los tres informes anuales de gestión entregados y donde, por tratarse de una materia delicada de afectación humana e institucional del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, resulta necesario hoy recurrir para reforzar el contenido argumental de este Acuerdo al documento que ya fuera distribuido internamente e intitulado "Estudio de la Naturaleza Jurídica del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano y El Régimen Jurídico Aplicable al Personal que apoya y le presta sus servicios", cuya redacción llevó a cabo quien fuera nuestra anterior Consultora Jurídica, Dra. María Rosaiba Melillo.

Considerando

La confusa situación jurídica confrontada por las trabajadoras y los trabajadores de nuestro Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, en defensa de sus legítimos derechos a un reconocimiento pleno de las funciones públicas deliberantes o legislativas desempeñadas habitualmente en el ámbito parlamentario y a la imperiosa necesidad de contar con un reformado régimen laboral y para el desarrollo humano, en términos correctos y apropiados, justos y equitativos en el Reglamento Interno objeto hoy de reforma y en aras de asegurar su jubilación y los beneficios de la previsión social, a través del Poder Legislativo Nacional al cual pertenecemos.

Considerando

Que en relación con lo anteriormente señalado, somos conscientes y reconocemos la validez sustentadora de los fundamentos, las decisiones y los argumentos legales esgrimidos para ello de forma insistente e inequívoca, cuando alegamos que somos parte constitutiva de la Asamblea Nacional por el hecho legítimo de asumir, hasta ahora, su representación legal ante el Parlamento. Todo esto y mucho más, entre otros documentos legales, surge o queda evidenciado en la consideración de los textos siguientes: 1) la plena vigencia de los efectos legales de la Ley Aprobatoria del Tratado de Institucionalización del Parlamento Latinoamericano, aprobada por el otrora Congreso de la República de Venezuela el día 10 de agosto de 1988 y publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, n° 34.035, de fecha 23 de agosto de 1988; 2) el incontrovertible reconocimiento legal de que la titularidad de la membresía venezolana en el Parlamento le corresponde indefectiblemente a la Asamblea Nacional de nuestro país, de conformidad con lo dispuesto en el Título IV, Artículo 5°, Parágrafos 1° y 2°, del Estatuto del Parlamento vigente; 3) la inequívoca convicción pública de que nuestro Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano es la legítima representación legislativa venezolana ante el Parlamento, de acuerdo con lo que dispuso en 1988 la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política y más recientemente, el ordenamiento legal vigente en materia electoral, en virtud de un acto legislativo delegatorio de nuestra Asamblea Nacional a tal fin; 4) la recordada Decisión adoptada por la otrora Corte Suprema de Justicia con fecha 2 de junio de 1998, mediante la cual negó los recursos de nulidad introducidos contra el Artículo 273 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, aprobada por el extinto Congreso de la República de Venezuela, la que dio inicio a la escogencia de los diputados y las diputadas al Parlamento a través del sufragio universal, directo, periódico y por circunscripción nacional; 5) los comprobados efectos legales y democratizadores provocados por los Decretos de la Asamblea Nacional Constituyente de la República de Venezuela, instalada el 3 de agosto de 1999 y mediante los cuales se dictó el Régimen de Transición de los Poderes Públicos y el Estatuto Electoral del Poder Público, toda vez que potenciaron la calidad institucional de carácter legislativo de nuestra representación ante el Parlamento; 6) la esclarecedora Decisión del Tribunal Supremo de Justicia en Sala constitucional, adoptada el día 9 de noviembre de 2000, respecto del proceso entablado por dos ex-diputados venezolanos al Parlamento que estimaron haber sido afectados por dos Decretos antes mencionados dictados por la Asamblea Nacional Constituyente y en la cual, en concordancia con los Artículos 154 y 155 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, relativos a la celebración, cumplimiento y duración de los tratados celebrados por la República, dejó en claro que el Estatuto y el Reglamento del Parlamento son parte constitutiva de la Ley Aprobatoria del Tratado de Institucionalización, habida cuenta de que ésta es conocida como un Tratado-Marco en el Derecho Internacional Público y más específicamente, en el llamado Derecho de los Tratados, donde la mayoría de las veces los instrumentos jurídicos que ordenan materializar o adoptar en su articulado, son considerados como parte constitutiva de dichos Tratados-Marcos y este es el caso del Estatuto y el Reglamento del Parlamento. 7) la justa y correcta inclusión de las diputadas y los diputados de nuestro Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, entre las beneficiarias y los beneficiarios del Instituto de Previsión Social del Parlamento, de conformidad con lo dispuesto en su Estatuto y Reglamentos, como igualmente, en el Título II, Capítulo II, Artículo 23, del Reglamento de Interior y de Debates de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela; 8) Los efectivos e indisolubles vínculos establecidos, legal, colaborativa y presupuestariamente, entre la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela y nuestro Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, de conformidad con lo dispuesto en el Título Décimo, Artículo 133, del Reglamento Interior y de Debates de la primera de las instituciones aquí nombradas y adoptadas el día 22 de diciembre de 2010; y, 9) el incuestionable y verificable otorgamiento de personalidad jurídica y capacidad legal a nuestro Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano en el territorio nacional, legítima y legalmente, como consecuencia de hacer extensivo a nuestra agrupación las disposiciones contempladas sobre la materia en el Artículo 6 del Tratado de Institucionalización del Parlamento Latinoamericano, según su Ley Aprobatoria y los Artículos 32 y 44 del Estatuto del Parlamento.

Considerando

Que si nos atenemos a la materia jurídica objeto de este Acuerdo y hasta aquí tratada, asumimos hoy el ineludible deber de consagrar un Título en dicho texto mediante el cual instituímos, en términos de justicia social y humanistas, lo que hemos denominado: "**Régimen Laboral para el Desarrollo Humano de las Trabajadoras y los Trabajadores del Grupo**", como parte del Reglamento Interno del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano objeto del presente Acuerdo.

Considerando

Que decididos a dar nuestra aprobación a tal iniciativa antes señalada, además de fundamentar su contenido y la defensa argumental de la modificación del actual régimen laboral existente en el Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, hasta la adopción de este Acuerdo, los cuatro documentos citados en uno de los considerandos precedentes constituyen el soporte jurídico relacionador y justificatorio sobre la base del cual asumimos la correcta aplicación de las disposiciones pertinentes establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley del Estatuto de la Función Pública y su Reglamento, el Estatuto Funcionario de la Asamblea Nacional, las Convenciones Colectivas de Trabajo celebradas en ésta, la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y su Reglamento cuando se requiera supletoriamente y los demás instrumentos pertinentes o vinculantes de la legislación venezolana vigente.

Acuerda

Primero: Proceder a la Reforma Parcial del Reglamento Interno vigente, aprobado en la Sesión Plenaria Ordinaria N° 2013-09, celebrada en la ciudad de Caracas, el día 4 de junio de 2013 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.182, de fecha 5 de junio de 2013; a los fines de enmendar integralmente el tenor normativo o dispositivo de su Título XIII y modificar la denominación de éste por la de "**Régimen Laboral y para el Desarrollo Humano de las Trabajadoras y los Trabajadores del Grupo**".

Segundo: Dar su aprobación al tenor normativo dispositivo del nuevo Título XIII del hoy reformado Reglamento Interno del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano y redactado en los siguientes términos:

Título XIII**Régimen Laboral y para el Desarrollo Humano de las Trabajadoras y los Trabajadores del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano****Capítulo I****Disposiciones Comunes****Régimen labor**

Artículo 140. El régimen laboral y para el desarrollo humano de las Trabajadoras y los Trabajadores del Grupo, estará enmarcado en las normas o disposiciones contempladas en el Estatuto Funcionario de la Asamblea Nacional y en la Ley Orgánica del Trabajo, los

Trabajadores y las Trabajadoras; y su Reglamento, por lo cual según la naturaleza del desempeño de las funciones y labores de cada integrante de la planta permanente del personal del Grupo o, como está establecido legalmente, se agruparán de la manera siguiente: funcionarias y funcionarios, trabajadoras y trabajadores, contratados y contratadas.

Para los efectos de precisar el régimen laboral aplicable y en especial, lo relativo a jubilación y seguridad social, a cada trabajadora y trabajador según el criterio antes indicado, debe tenerse o tomarse en cuenta lo siguiente:

1. Las funcionarias y los funcionarios al servicio del Grupo, podrán ser de carrera o de libre nombramiento y remoción y se regirán por el Estatuto Funcionario de la Asamblea Nacional (Aprobado por la Asamblea Nacional el 26 de diciembre del 2002).

2. Serán funcionarios o funcionarias de carrera legislativa, quienes habiendo ganado el concurso público, superado el periodo de prueba y en virtud de nombramiento por la Autoridad competente, presten servicios remunerados y con carácter permanente al Grupo. El presente Reglamento se aplicará a los funcionarios del Grupo y, en cuanto sea procedente, al personal de libre nombramiento y remoción.

3. Las trabajadoras y trabajadores al servicio del Grupo, se regirán por su propia convención colectiva y por la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y su Reglamento.

4. Los contratados y las contratadas se regirán por lo establecido en su respectivo contrato, aplicándoseles subsidiariamente la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y su Reglamento.

Parágrafo Único. Para el ingreso de funcionarios y funcionarias de carrera, éstos y éstas deberán aprobar un concurso público que abrirá la Dirección General de Desarrollo Humano del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano. Las empleadas y empleados en ejercicio, que no hayan realizado concurso público serán sometidos al mismo en los próximos 120 días, a los fines de obtener la condición de funcionaria o funcionario de carrera.

De los cargos de libre nombramiento y remoción

Artículo 141. Serán funcionarios de libre nombramiento y remoción en el Grupo, quienes fueren nombrados por la Junta Directiva para ocupar cargos de alto nivel, rango o confianza y si así fuese, serán sujetos de remoción libremente de sus cargos sin otras limitaciones que las establecidas en este Reglamento del Grupo. Los cargos de Director o Directora General, Secretario o Secretaria, Consultor o Consultora Jurídica, Auditor o Auditora Interna y de los Jefes o Jefas de Unidades del Grupo, son de Confianza y por lo tanto, de libre nombramiento y remoción.

Parágrafo Único: La Junta Directiva del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, podrá crear cargos de libre nombramiento y remoción, cuando las circunstancias así lo ameriten, previo informe a las diputadas y los diputados en Sesión Plenaria.

Beneficios acordados por la Junta Directiva para sus funcionarios y trabajadores

Artículo 142. Con el objeto de garantizar los beneficios socio-económicos a funcionarios, funcionarias, trabajadoras y trabajadores del Grupo, la Junta Directiva homologará dichos beneficios para éstos y éstas, tomando como referente los beneficios acordados por la Asamblea Nacional para sus funcionarias, funcionarios, trabajadores y trabajadoras; en todo caso, para otorgar tales beneficios, la Junta Directiva deberá solicitar en su Plan Operativo Anual la asignación presupuestaria, y gestionarlos ante la Asamblea Nacional, instruyendo a la Dirección General de Gestión Administrativa y de Servicios y a la Dirección General de Desarrollo Humano, la planificación, previsión y ejecución de los aspectos técnicos y legales requeridos.

Tercero: Se suprime el artículo 143 actual del Reglamento Interno vigente, por lo cual el artículo 144 pasa a ser el artículo 143, luego de la reforma, quedando de la siguiente manera el Título XIV del presente reglamento:

TÍTULO XIV**DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO****Procedimiento para la reforma del Reglamento**

Artículo 143. La reforma de este Reglamento podrá ser total o parcial y se hará en dos discusiones, salvo que la mayoría de los diputados y diputadas del Grupo decidan realizarla en una sola discusión.

Cuarto: Remitir copia del presente Acuerdo de nuestro Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, al ciudadano Diosdado Cabello Rondón, de conformidad con lo dispuesto en el Título X, Artículo 133, del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional de nuestro país; para su debido conocimiento y distribución en los órganos del cuerpo legislativo bajo su digna dirección, con el objeto de que surta los efectos legales correspondientes.

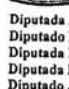
Quinto: Ordenar la publicación del presente Acuerdo y del texto íntegro del Reglamento de nuestro Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, hoy reformado, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el Artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales vigente en el país; así como en la página web e intranet de nuestra agrupación.

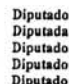
Disposición Transitoria

Única: Se instruye a la Dirección General de Desarrollo Humano en conjunto con la Unidad de Planificación y Organización, a elaborar y presentar en Sesión Plenaria del Grupo, en un plazo no mayor a sesenta días y previa consulta a las trabajadoras y los trabajadores de la agrupación, el Proyecto de "Manual del Personal", donde deberán establecerse, además de las disposiciones o normas pertinentes contempladas en este Reglamento del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, las mencionadas en los documentos legales antes citados y muy especialmente, las obligaciones de cada trabajador o trabajadora, como las regulatorias atinentes a su ingreso, ascenso, traslado, suspensión, retiro, jubilación, reclasificación, capacitación, adiestramiento, régimen de estabilidad y sistema de remuneraciones, así como todo lo relativo a la gestión pública o concerniente adoptada en el país.

Dado, firmado y sellado en la ciudad de Caracas, en la Sesión Plenaria Ordinaria N° 2014-21, República Bolivariana de Venezuela, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil catorce. Año 204° de la Independencia y 155° de la Federación.


Diputado Roy Daza
Vicepresidente


Diputada Ana Elisa Osorio
Diputado Rodrigo E. Cabezas Morales
Diputada Dalila Herminia Yáñez
Diputada Marelis Pérez Marcano
Diputado Ángel Rodríguez


Diputado Timoteo Zambrano
Diputada Delia Solórzano
Diputado Luis Aquiles Moreno
Diputado Jacinto Ochoa
Diputado Ydelfonso Sosa


Lic. Ciblar Nieto Barrios
Secretaría (e)

Seguidamente se transcribe el Reglamento Interno con el texto integrado de la Reforma

**REGLAMENTO INTERNO DEL GRUPO PARLAMENTARIO VENEZOLANO DEL
PARLAMENTO LATINOAMERICANO**

EXPOSICION DE MOTIVOS

En América Latina y el Caribe nos encontramos en un momento histórico de transformaciones y cambios para la construcción de la Patria Grande, con miras a conducir a nuestros pueblos hacia un nuevo destino de inclusión, justicia, sustentabilidad, derechos humanos, equidad y esperanza, en el que el Sur sea el protagonista. El Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, tomando como estandarte el pensamiento de Simón Bolívar y de otros Libertadores de nuestra América, así como, el ejemplo histórico de lucha y heroísmo de las poblaciones afrodescendientes y originarias de América Latina y el Caribe, se une a la irrenunciable batalla por la plena unión de nuestros pueblos.

El Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano es la representación del pueblo soberano de la República Bolivariana de Venezuela ante este organismo regional, y sus miembros son electos por votación popular, según se establece en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Tratado de Institucionalización, el Estatuto y Reglamento del Parlamento Latinoamericano que constituyen el principal basamento legal de nuestro Grupo Parlamentario.

El Grupo, en el cumplimiento de los propósitos del Parlamento Latinoamericano y los objetivos previstos en las líneas generales del Plan de Desarrollo Económico Social Simón Bolívar ha adoptado decisiones y acciones concretas que permitan adecuar la estructura política, institucional y administrativa de la organización, para enfrentar los nuevos desafíos con éxito y avanzar decididamente, en el impulso de un mundo multipolar, la construcción del socialismo en nuestra patria, el fortalecimiento de la soberanía nacional, la consolidación del país como potencia energética mundial y como zona de paz, la unión latinoamericana y caribeña de los pueblos, la diversificación de las relaciones internacionales y la defensa de los derechos de la "Madre Tierra" (Pachamama).

En la actualidad, la República Bolivariana de Venezuela ha recuperado su plena independencia y soberanía en la formulación y ejecución de la política exterior del país, como en la ampliación y fortalecimiento de sus relaciones internacionales con otras naciones del mundo. Las nuevas circunstancias sociopolíticas presentes, determinan que el país avanza decididamente hacia un nuevo posicionamiento en la geopolítica mundial, lo que incide directamente en el proceso de "revisión, rectificación y reimpulso" de sus Instituciones, que deben responder con mayor claridad a la consolidación de modelos coherentes que faciliten la búsqueda exitosa de los objetivos en las relaciones políticas, sociales, ambientales económicas, militares y culturales de nuestra república, para la creación de un nuevo bloque regional de poder, capaz de insertarse en el concierto mundial de naciones, en igualdad de condiciones.

El Grupo Parlamentario Venezolano, ante esta realidad y como instancia del Poder Público Nacional con expresión internacional, cuyo funcionamiento y actuaciones deben estar ajustadas a las políticas de austeridad, simplificación, uso eficiente de los recursos y así responder al desarrollo y materialización de nuestros principios y valores constitucionales para consolidar la refundación de la República y establecer una sociedad democrática, participativa, protagónica, multiétnica, pluricultural y solidaria, con un Estado de justicia, con valores de libertad, independencia, paz, bien común, integralidad territorial, unión latinoamericana y caribeña de los pueblos, convivencia pacífica, solidaridad y apoyo irrestricto al cumplimiento de la ley, está obligado, como ente de derecho público, a adecuar su estructura a las exigencias de los nuevos tiempos, donde está planteado un modelo político, humanista, alternativo, de plena participación ciudadana, socialista, eficaz y multipolar.

Nuestra región vive una etapa histórica realmente estelar y el Parlamento Latinoamericano está obligado a ponerse a tono con los nuevos tiempos. Repensar el papel del Parlamento Latinoamericano hoy es una tarea ineludible para el Grupo Parlamentario Venezolano e implica adecuarlo a la nueva situación sociopolítica de la región; significa que hay que promover la participación protagónica de los pueblos en el camino de la integración, como única forma de resolver los inmensos problemas de nuestras economías dependientes, las grandes exclusiones sociales, la problemática ambiental, entre otros. De allí que hallamos asumido la tarea que demandó la redacción de la presente reforma del Reglamento Interno del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES, PRINCIPIOS Y VALORES

Capítulo I

Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento, tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, así como establecer las competencias, atribuciones y funciones de los diferentes órganos y unidades de apoyo que lo integran.

A los fines de este Reglamento, el término Grupo se refiere a Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, entendiéndose éste como los parlamentarios y parlamentarias electos o electas por votación universal, directa, secreta y popular, proclamados y proclamadas por el Consejo Nacional Electoral, debidamente juramentados y juramentadas, estará integrado por doce diputados o diputadas principales y sus suplentes.

De la sede del Grupo

Parágrafo 1. El Grupo tiene su sede permanente en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela y podrá celebrar sus sesiones o funcionar por un tiempo determinado en cualquier otro lugar del territorio nacional y en otro país, cuando así lo acuerde la Plenaria o su Junta Directiva.

De los símbolos y lema del Grupo

Parágrafo 2. El Grupo dará fiel cumplimiento a lo establecido en materia del uso obligatorio de los símbolos del PARLATINO: el pabellón o estandarte, el escudo, escudete o insignia y el membrete. El lema del Grupo es la expresión "Para nosotros la Patria es la América" según lo establecido en la Sesión Plenaria N° 2000-02, de fecha 15 de agosto de 2000, como homenaje al legado unionista e integracionista del Libertador Simón Bolívar.

Propósito

Artículo 2. El Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano tendrá como propósito fundamental impulsar la Unidad Latinoamericana y Caribeña, para avanzar en la creación de una comunidad de naciones, hacia la conformación de un bloque regional de poder, defendiendo los intereses sociales, culturales, políticos, económicos, ambientales, de seguridad y defensa de la región, los cuales estarán orientados bajo los siguientes principios:

- a. El Respeto de los Derechos Humanos.
- b. La Solidaridad entre los pueblos en la lucha por su emancipación y el bienestar de la humanidad
- c. La defensa de la democracia participativa.
- d. La Unidad Latinoamericana y Caribeña.
- e. La no-intervención y el respeto a la autodeterminación de los pueblos.
- f. La independencia.
- g. La pluralidad política e ideológica como base de una comunidad latinoamericana democráticamente organizada.
- h. La igualdad de los pueblos y los Estados.
- i. La condena a la amenaza y al uso de la fuerza contra la independencia política y la integridad territorial de cualquier Estado.
- j. La solución pacífica, justa y negociada de las controversias internacionales.
- k. El Respeto a la soberanía y prevalencia de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados.
- l. La Defensa de los derechos de los pueblos originarios y afrodescendientes de su hábitat, cultura, ambiente y la tierra o pachamama.
- m. La lucha contra el colonialismo.

Capítulo II

Principios y valores que rigen el ejercicio de funciones

y atribuciones dentro del Grupo

Principios y valores

Artículo 3. El ejercicio de las atribuciones y funciones del Grupo así como de sus unidades de apoyo se regirán por los principios y valores contemplados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como son los de igualdad ante la ley, responsabilidad, honestidad, participación, transparencia, ética, celeridad, eficacia, eficiencia, rendición de cuentas, solidaridad, probidad, simplificación de trámites administrativos y responsabilidad, a los fines de garantizar una respuesta oportuna, adecuada, social y humanista, para con los requerimientos del pueblo venezolano, Latinoamericano y Caribeño.

TÍTULO II

**DE LA INSTALACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO
VENEZOLANO DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO**

Instalación del Grupo

Artículo 4. Los diputados y diputadas proclamados y proclamadas por el Consejo Nacional Electoral debidamente juramentados y juramentadas ante las autoridades correspondientes, se instalarán formalmente a las 10:00 a.m. el quinto día hábil o el inmediato siguiente de la primera semana del mes de enero del periodo constitucional que se inicia; el Grupo se reunirá sin convocatoria previa en su sede. En la sesión de instalación el diputado o diputada que encabece la lista con mayor número de votos, de acuerdo al sistema electoral vigente, actuará como Director Interino o Directora Interina; nombrará una comisión de revisión de credenciales integrada por tres diputados o diputadas; verificadas éstas y si hay quórum, declarará abierta la sesión del Grupo.

Si no hay quórum después de transcurrida una hora, el diputado o diputada designado o designada como Director o Directora Interina conforme al presente artículo, tomará las medidas que juzgue procedentes para la formación del quórum, e iniciar el funcionamiento de la sesión de instalación del Grupo, a los fines de la elección de la Junta Directiva.

Director Interino

Artículo 5. En la sesión de instalación del Grupo, el Director Interino o la Directora Interina designará un diputado o una diputada como Secretario o Secretaria provisional, mientras se designa al Secretario o Secretaria.

Postulaciones

Artículo 6. El Director Interino o Directora Interina solicitará las postulaciones de candidatos o candidatas para el cargo de Presidente o Presidenta de la Junta Directiva del Grupo.

Presentadas las postulaciones, se procederá a la votación individual. Resultará electo o electa, quien obtenga la mitad más uno de los votos de los diputados o diputadas integrantes del Grupo.

Si en la votación ninguno de los postulados o postuladas obtiene la mayoría, habrá una segunda votación entre los dos que obtuvieron el mayor número de votos en la primera elección.

El Vicepresidente o Vicepresidenta del Grupo, quien deberá ser parlamentario o parlamentaria principal, será elegido o elegida posterior e inmediatamente a la elección del Presidente o Presidenta y con el mismo procedimiento.

Juramentación de la Junta Directiva

Artículo 7. Elegido o elegida el Presidente o Presidenta, prestará juramento ante el Grupo en Pleno; el Vicepresidente o Vicepresidenta elegido o elegida hará lo propio ante el Presidente o Presidenta, de conformidad a lo establecido en el artículo 12° de este Reglamento.

TÍTULO III**DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS****Capítulo I
De los deberes***Deberes*

Artículo 8. Son deberes de los diputados y diputadas del Grupo, los siguientes:

1. Cumplir y velar por el cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y del ordenamiento jurídico nacional vigente.
2. Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Tratado de Institucionalización, del Estatuto, del Reglamento y demás normas de funcionamiento del Parlamento Latinoamericano.
3. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto del Grupo y el presente Reglamento.
4. Apoyar las políticas del Estado venezolano y del Gobierno Bolivariano, tendiente a la unión política, social, cultural, económica, y ambiental de los pueblos Latinoamericanos y Caribeños.
5. Cumplir de manera exclusiva las atribuciones inherentes al cargo para el cual fueron electos o electas, salvo en actividades docentes académicas, accidentales o asistenciales, siempre que no supongan dedicación exclusiva.
6. Sostener una vinculación permanente con sus electores y electoras, atender sus opiniones, sugerencias, peticiones e iniciativas y mantenerlos informados e informadas sobre su gestión.
7. Rendir cuenta anual de su gestión a los electores y electoras.
8. Asistir de manera puntual a las sesiones del Grupo y reuniones de las Comisiones.
9. Apoyar y dar impulso a la participación ciudadana y a las organizaciones o movimientos sociales y comunitarios.
10. Presentar proyectos para enaltecer cualquier avance en las políticas requeridas en cada Comisión.
11. Atender a las comunidades migrantes en nuestro país.

**Capítulo II
De los derechos***Derechos*

Artículo 9. Son derechos de los diputados y diputadas, los siguientes:

1. Recibir por parte de la Secretaría del Grupo toda la documentación relativa a las materias objeto de debate en la Plenaria, así como obtener información oportuna de todas las unidades de apoyo y de otros organismos en cumplimiento de su actividad.
2. Solicitar, obtener y hacer uso del derecho de palabra en los términos que establece el presente Reglamento.
3. Percibir remuneración de acuerdo con su investidura y con el ejercicio eficaz de las funciones parlamentarias, de acuerdo a lo establecido en la ley de emolumentos; asimismo, tendrá derecho a pasajes, viáticos y al reintegro de los gastos conforme al presente Reglamento, para el cumplimiento de las funciones y tareas encomendadas por el Parlamento Latinoamericano en el interior y exterior de la República. El monto de las remuneraciones contempladas en este artículo se homologará al percibido por los diputados o diputadas de la Asamblea Nacional.
4. Gozar de un sistema de previsión y protección social a través del Instituto de Previsión Social del Parlamentario, sin perjuicio de los demás beneficios establecidos en la ley.
5. Ser provisto del asesoramiento, espacio físico, materiales y equipos necesarios para el ejercicio del trabajo parlamentario.
6. Realizar sus funciones en un ambiente sano. En tal sentido, no está permitido fumar en las instalaciones de la sede del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano.
7. Recibir de las autoridades públicas, civiles o militares de la República, de los estados y municipios la cooperación y protección a la integridad física durante el ejercicio de sus funciones.

Libertad de conciencia

Artículo 10. Los diputados o diputadas no verán comprometida su responsabilidad por los votos y opiniones emitidas en el ejercicio de sus funciones.

Inmunidad Parlamentaria

Artículo 11. Los diputados o diputadas gozarán de inmunidad en los términos y condiciones contemplados en el artículo 6 del Tratado de Institucionalización del Parlamento Latinoamericano, así como lo establecido en el título IV, artículo 44 del Estatuto del Parlamento Latinoamericano y de conformidad con el artículo 200 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

TÍTULO IV**DE LOS ÓRGANOS DEL GRUPO****Capítulo I
De la Junta Directiva***Integrantes de la Junta Directiva*

Artículo 12. La Junta Directiva estará integrada por el Presidente o Presidenta y por el Vicepresidente o Vicepresidenta del Grupo.

Las decisiones de la Junta Directiva se participarán al grupo en pleno conforme a lo estipulado en este reglamento.

Elección de los Integrantes de la Junta Directiva

Artículo 13. Para el resto del periodo constitucional, anualmente en la primera Sesión Plenaria del Grupo, se procederá a la elección de los integrantes de la Junta Directiva. Los parlamentarios o parlamentarias presentarán por escrito a la Presidencia en funciones, las candidaturas que propongan.

El Presidente o Presidenta en funciones, informará a la Plenaria del Grupo las respectivas candidaturas presentadas y, antes de someterlas a votación procederá a la elección por sorteo de tres parlamentarios o parlamentarias presentes, y que no hayan sido propuestos en la lista de candidatos y candidatas, para que éstos o éstas se encarguen del escrutinio de los votos e informen los resultados a la Plenaria.

Los o las integrantes de la Junta Directiva, que estén en ejercicio de sus cargos para el momento de la elección, podrán postularse para los cargos a elegir.

Atribuciones y deberes de la Junta Directiva

Artículo 14. Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva, las siguientes:

- a. Preparar para su presentación a la Plenaria del Grupo, el proyecto del Plan Estratégico Anual, así como, los proyectos de programas y calendarios mensuales y semanales de actividades.
- b. Elaborar y presentar a la Plenaria del Grupo, el proyecto de Presupuesto Anual de Gastos del Grupo y evaluar la ejecución del presupuesto aprobado.
- c. Proponer a la Plenaria del Grupo las medidas y acciones que requieran su aprobación para el cumplimiento del Plan Estratégico Anual, así como los proyectos de programas y calendarios mensuales y semanales de actividades.
- d. Convocar Sesiones Extraordinarias del Grupo, cuando existan motivos para ello.
- e. Informar al Grupo de los asuntos tratados en la Junta Directiva.

Parágrafo Primero. La Junta Directiva se reunirá, por lo menos una vez a la semana.

Parágrafo Segundo. Cualquier diputado o diputada, previa solicitud por escrito, podrá participar con derecho a voz en las reuniones de la Junta Directiva.

**Capítulo II
Del Presidente o Presidenta del Grupo***Del Presidente o Presidenta*

Artículo 15. El Presidente o Presidenta, además de los deberes y atribuciones señaladas en el artículo 32 del Estatuto del Parlamento Latinoamericano, referido al Vicepresidente o Vicepresidenta del PARLATINO, correspondiente a la República Bolivariana de Venezuela, ejercerá lo establecido en el artículo 16 de este capítulo y las demás que le señale el presente Reglamento.

Parágrafo único. El periodo de ejercicio del Presidente o Presidenta del Grupo será de un año, pudiendo ser reelegido o reelegida.

Atribuciones del Presidente o Presidenta

Artículo 16. Son deberes y atribuciones del Presidente o Presidenta, las siguientes:

1. Ejercer la representación y cuantadante del Grupo.
2. Convocar las sesiones del Grupo.
3. Presidir, abrir, prorrogar, suspender y levantar las sesiones de conformidad con este Reglamento.
4. Convocar las reuniones de la Junta Directiva y la Comisión Coordinadora.
5. Dirigir los debates conforme a este Reglamento y llamar al orden a los diputados o diputadas que lo infrinjan, sin perjuicio de que sus decisiones puedan ser revocadas por el voto de la mayoría de los diputados o diputadas presentes, en virtud de la apelación del interesado o interesada a la Plenaria del Grupo.
6. Requerir de los ciudadanos y ciudadanas que asistan a las sesiones como invitados e invitadas, participantes u observadores y observadoras, respeto y circunspección, y en caso de perturbación grave, ordenar su desalojo.
7. Decidir y dar instrucciones en todo lo relativo al personal conforme a las normas que regulen la materia.
8. Proponer ante la Junta Directiva la creación de comisiones y/o unidades de apoyo, que pudiera necesitar el Grupo para su buen desempeño.
9. Disponer lo relativo a la salvaguarda y protección del patrimonio, que son administrados por el Grupo, en coordinación con la Junta Directiva.

10. Firmar los acuerdos, declaraciones, resoluciones, oficios, comunicaciones y demás documentos que sean despachados en nombre del Grupo o en el suyo propio en cumplimiento de sus atribuciones.
11. Otorgar poderes y demás instrumentos legales para la defensa de los derechos e intereses del Grupo, previo aval de la Junta Directiva.
12. Responder oportunamente la correspondencia recibida.
13. Solicitar a los órganos del Poder Público Nacional y a todas las autoridades la cooperación y los informes necesarios para el cumplimiento de las funciones del Grupo.
14. Garantizar el buen funcionamiento de los servicios de apoyo a la gestión del Grupo, para el cumplimiento de sus funciones.
15. Conceder licencia a los diputados o diputadas hasta por diez días consecutivos, dando cuenta respectiva a la Plenaria del Grupo. Para conceder licencia por más de diez días se requerirá la aprobación del Grupo en Sesión Plenaria.
16. Disponer lo necesario para garantizar la protección y seguridad personal de los diputados, diputadas, empleados y empleadas del Grupo en las instalaciones del mismo, y requerir de las autoridades civiles y militares.
17. Someter a la consideración del Grupo la interpretación del presente Reglamento en caso de dudas u omisiones, previo dictamen de la Consultoría Jurídica.
18. Ejercer o delegar en el Vicepresidente o Vicepresidenta funciones en las áreas de Relaciones Interinstitucionales, Interparlamentarias y Comisiones.
19. Solicitar trimestralmente al Vicepresidente o Vicepresidenta informe detallado de sus actividades y funciones ejecutadas.
20. Las demás que le sean encomendadas por el Grupo y este Reglamento.

Faltas temporales o accidentales del Presidente o Presidenta

Artículo 17. Las faltas temporales o accidentales del Presidente o Presidenta serán suplidas por el Vicepresidente o Vicepresidenta del Grupo.

Ausencia durante la Sesión

Artículo 18. Cuando se produzca la ausencia del Presidente o Presidenta durante el desarrollo de las sesiones, éste o ésta deberá anunciar en la Plenaria que el Vicepresidente o Vicepresidenta lo suplirá temporalmente.

Faltas Temporales del Presidente o Presidenta

Artículo 19. El Vicepresidente o Vicepresidenta durante las faltas temporales del Presidente o Presidenta cumplirá las atribuciones, funciones y deberes de éste o ésta, hasta el reingreso o retorno del titular.

Faltas absolutas del Presidente o Presidenta

Artículo 20. Las faltas absolutas del Presidente o Presidenta serán suplidas por el diputado o diputada electo o electa por el Grupo; mientras se elige al nuevo Presidente o nueva Presidenta, la Presidencia será asumida por el Vicepresidente o Vicepresidenta.

El lapso máximo para elegir al nuevo Presidente o nueva Presidenta, será de dos sesiones, posteriores a la falta absoluta.

Capítulo III
Del Vicepresidente o Vicepresidenta de la Junta Directiva

El Vicepresidente o Vicepresidenta

Artículo 21. El Vicepresidente o Vicepresidenta, es colaborador inmediato del Presidente o Presidenta. Éste o ésta previa delegación expresa de la presidencia podrá asumir funciones en las áreas de Relaciones Interinstitucionales, Relaciones Interparlamentarias y Comisiones; las cuales ejercerá conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Parágrafo Único. El periodo del Vicepresidente o Vicepresidenta será de un año, pudiendo ser reeligido o reelegida.

Informe de actividades del Vicepresidente o Vicepresidenta

Artículo 22. El Vicepresidente o Vicepresidenta deberá presentar al Grupo y al Presidente o Presidenta, un informe trimestral sobre sus actividades y funciones, ejecutadas.

Creación de comisiones o unidades de apoyo

Artículo 23. El Vicepresidente o Vicepresidenta, podrá proponer ante la Junta Directiva la creación de Comisiones y/o unidades de apoyo que pudiera necesitar el Grupo.

Sección Única: De las Funciones del Vicepresidente o Vicepresidenta

Funciones del Vicepresidente o Vicepresidenta

Artículo 24. Las funciones que ha de ejercer el Vicepresidente o Vicepresidenta del Grupo por delegación de la presidencia, son las siguientes:

1. Mantener estrechas y permanente relaciones con la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales del Parlamento Latinoamericano, según lo establecido en su Estatuto y Reglamento.
2. Establecer contactos y relaciones entre el Grupo y las instituciones públicas, comunitarias y privadas del país, con el fin de dar a conocer los objetivos y políticas integracionistas del PARLATINO, del Estado venezolano y del Grupo.
3. Relacionar de manera eficiente al Grupo con la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, Parlamento Indígena, Amazónico, Centroamericano, de MERCOSUR, la Unión Interparlamentaria, la Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana, la Unión de Naciones del Sur, así como con los organismos legislativos

estadales, regionales, distritales, municipales y metropolitanos del país y de otras naciones.

4. Mantener estrechas y permanente relaciones con la Secretaría de Relaciones Interparlamentarias del Parlamento Latinoamericano, según lo establecido en su Estatuto y el Reglamento.
5. Coordinar y supervisar, la participación y las relaciones del Grupo con las instituciones parlamentarias nacionales de los países miembros del Parlamento Latinoamericano y las que sean de interés para el Grupo.
6. Establecer de manera eficiente relaciones, y contactos con los Grupos parlamentarios, legislativos, ideológicos, y políticos de unidad regional suramericanos, latinoamericanos, caribeños, africanos y de otras regiones.
7. Mantener estrechas y permanente relaciones con la Secretaría de Comisiones del Parlamento Latinoamericano, según lo establecido en su Estatuto y el Reglamento.
8. Coordinar y supervisar de manera eficiente el funcionamiento y las actividades de las comisiones permanentes y especiales que establezca el Grupo y mantener informado a la Junta Directiva de las actividades que estuvieren desarrollando éstas.
9. Solicitar a las distintas Comisiones del grupo un informe trimestral de sus actividades ejecutadas para ser presentado al Grupo y a la Junta Directiva.
10. Hacer seguimiento a las Misiones Parlamentarias.
11. Proponer reformas al Reglamento de Viáticos y Pasajes para viajes dentro y fuera del país.
12. Las demás atribuciones y deberes que se le asigne.

Capítulo IV

De la Sustitución Excepcional de los Integrantes de la Junta Directiva

Causales de sustitución de los y las integrantes de la Junta Directiva

Artículo 25. Serán causales de sustitución de los y las integrantes de la Junta Directiva, las siguientes:

1. Por declaración de responsabilidad administrativa, conforme con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
2. Por sentencia definitivamente firme y ejecutoriada que le imponga una condena penal que implique privación de libertad.
3. Por incumplimiento reiterado y permanente de los deberes y atribuciones inherentes al cargo que ocupa, según el presente Reglamento y demás leyes de la República Bolivariana de Venezuela.
4. Por conductas contrarias a la moral y a las buenas costumbres.
5. Por interdicción civil declarada por un tribunal competente.

Solicitud de sustitución

Artículo 26. Cuando algún miembro de la Junta Directiva se presuma que está incurso en una de las causales de sustitución contempladas en el artículo anterior, cualquier diputado o diputada que tenga conocimiento del hecho, podrá plantear el caso ante la Plenaria a viva voz y por escrito y solicitar la sustitución del Directivo o Directiva en cuestión.

Derecho a la defensa

Artículo 27. La Plenaria evaluará dicha solicitud, luego de la cual podrá ordenar la formación de un expediente, en cuyo caso citará al miembro de la Junta Directiva señalado para que ejerza el derecho a la defensa en la sesión siguiente. La decisión se tomará por la mayoría absoluta de los diputados y diputadas integrantes del grupo, en una sesión especial convocada al efecto por la Plenaria.

De la sustitución

Artículo 28. La sustitución de algún miembro de la Junta Directiva será realizada conforme a lo establecido en este Reglamento.

Capítulo V

De la Comisión Coordinadora

Integrantes de la Comisión Coordinadora

Artículo 29. La Comisión Coordinadora es una instancia de cooperación y coordinación política que está integrada por la Junta Directiva y un representante por lista electoral.

Atribuciones de la Comisión Coordinadora

Artículo 30. La Comisión Coordinadora, tendrá atribuciones políticas, no vinculantes, entre éstas, tenemos:

- a. Colaborar con el Presidente o Presidenta en los asuntos que éste disponga
- b. Asesorar al Presidente o Presidenta en el examen de las materias que éste disponga.
- c. Las demás que se le designen.

Parágrafo Único. Los miembros de la Comisión Coordinadora podrán solicitar la inclusión de temas en la agenda de la reunión.

Información a la plenaria

Artículo 31. De las actividades tratadas en la Comisión Coordinadora, el Presidente o Presidenta informará al Grupo.

Capítulo VI
De la Secretaría

La Secretaria

Artículo 32. La Secretaria será el órgano encargado de garantizar apoyo eficaz y eficiente a las funciones político-parlamentarias del Grupo. Para tal efecto, estará a cargo de un Secretario o Secretaria, será personal de confianza y su nombramiento es competencia del Presidente o Presidenta del Grupo y actuará bajo su dirección. De este nombramiento el Presidente o Presidenta informará a la Plenaria.

Atribuciones de la Secretaria

Artículo 33. Corresponde a la Secretaria las siguientes atribuciones:

1. Asistir a todas las Sesiones Plenarias del Grupo y a las reuniones de la Junta Directiva.
2. Proveer a los diputados y diputadas de los documentos de identificación que los acrediten como tales.
3. Verificar el quórum de cada sesión de la Plenaria y de la Junta Directiva, a requerimiento del Presidente o Presidenta.
4. Elaborar la agenda, actas y decisiones internas de las sesiones Plenaria del Grupo, así como de las reuniones de la Junta Directiva.
5. Hacer circular las actas y decisiones internas de las sesiones Plenaria del Grupo y de las reuniones de la Junta Directiva, entre los diputados y diputadas, para recibir de éstos las observaciones correspondientes, antes de ser sometidas a la aprobación en la sesión Plenaria o reunión inmediata siguiente, según sea el caso.
6. Coordinar y supervisar las transcripciones y levantar un libro de debates de las sesiones Plenarias y de las reuniones de la Junta Directiva.
7. Distribuir entre los miembros del Grupo, la agenda y los documentos que serán tratados en la sesión Plenaria o reunión de la Junta Directiva correspondiente.
8. Coordinar y supervisar el funcionamiento de los servicios de archivo y la biblioteca a través de su organización, catalogación, ubicación, digitalización, conservación y preservación. Asegurar el tratamiento adecuado y la custodia de los documentos y la información, así como la conformación de un archivo microfilmado y una base de datos digitalizada de ambos archivos.
9. Previa aprobación del Presidente o Presidenta, expedir copias certificadas de las Actas y transcripciones de las grabaciones de las sesiones Plenarias y de las reuniones de la Junta Directiva, así como de los documentos que se encuentren en el archivo y la biblioteca, mediante solicitud escrita del interesado o interesada.
10. Por instrucciones del Presidente o Presidenta, convocar a los diputados o diputadas a las Sesiones Extraordinarias y Especiales; así como informar de la suspensión de las sesiones ordinarias.
11. Asegurar el buen funcionamiento de la Sala de Sesiones del Grupo, incluyendo el personal de apoyo, la grabación y la transcripción de las grabaciones.
12. Rendir mensualmente cuenta de sus actividades a la Junta Directiva y al Presidente o Presidenta.
13. Llevar el registro de asistencia de los diputados y diputadas a las sesiones Plenarias y a las reuniones de la Junta Directiva.
14. Remitir cuando corresponda, las decisiones de la Plenaria o de la Junta Directiva, al Director General del Despacho de la Presidencia y a los Directores Generales a fin de que dichas decisiones se materialicen.
15. Firmar conjuntamente con el Presidente o Presidenta y demás miembros de la Junta Directiva, los acuerdos, declaraciones, comunicados, exhortos y demás actos emanados de la Plenaria y de la Junta Directiva.
16. Las demás atribuciones y deberes que le asigne la Plenaria, Junta Directiva y el Presidente o Presidenta.

Integración de la Secretaria

Artículo 34. La Secretaria estará integrada por: un Secretario o Secretaria, la Unidad de Servicios y Atención Parlamentaria y la Unidad de Archivo y Biblioteca.

TÍTULO V
DE LOS SERVICIOS DE APOYO DEL GRUPO

Capítulo I
De las Unidades de apoyo

Unidades de apoyo

Artículo 35. El Grupo contará con las siguientes unidades de apoyo:

1. Dirección General del Despacho de la Presidencia.
2. Consultoría Jurídica.
3. Auditoría Interna.
4. Dirección General de Gestión Administrativa y de Servicios.
5. Dirección General de Desarrollo Humano.
6. Dirección General de Seguimiento Estratégico y Difusión Comunicacional.
7. Dirección General de Seguridad.

Capítulo II
De la Dirección General del Despacho de la Presidencia

Director o Directora

Artículo 36. El Director o Directora General del Despacho de la Presidencia, será personal de confianza y su nombramiento es competencia del Presidente o Presidenta del Grupo.

Competencias

Artículo 37. Son atribuciones y deberes del Director o Directora General del Despacho de la Presidencia las siguientes.

1. Brindar atención integral al parlamentario mediante el suministro de la información necesaria a los servicios de apoyo que correspondan, para la tramitación de remuneraciones, viáticos, pasajes y cualesquiera otros pagos que deban hacerse a los diputados y diputadas, en virtud del cumplimiento de sus funciones.
2. Realizar las gestiones necesarias ante las autoridades oficiales para la obtención por parte de los diputados y diputadas, de los documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones en el país.
3. Coordinar y supervisar, según las instrucciones del Presidente o Presidenta, las actividades de la Oficina de Atención al Ciudadano.
4. Llevar bajo custodia y su responsabilidad los expedientes y documentación de la Presidencia.
5. Recibir y despachar la correspondencia de la Presidencia.
6. Colaborar con las demás unidades de apoyo en la preparación del Informe de Gestión Anual del Grupo.
7. Preparar por instrucciones del Presidente o Presidenta, el proyecto del Plan Estratégico Anual del Grupo.
8. Colaborar con los miembros de la Junta Directiva para que las funciones inherentes a éstos se desenvuelvan con normalidad y eficiencia.
9. Asistir a las sesiones del Grupo y a las reuniones de Junta Directiva cuando éstas así lo acuerden.
10. Rendir cuenta mensualmente de sus actividades al Presidente o Presidenta del Grupo.
11. Las demás atribuciones y deberes que le asignen el Presidente o Presidenta, o la Junta Directiva.

Capítulo III
De la Consultoría Jurídica

Nombramiento del Consultor o Consultora Jurídica

Artículo 38. El Grupo tendrá una Consultoría Jurídica, que estará dirigida por un Consultor o Consultora Jurídica, será personal de confianza y su nombramiento es competencia del Presidente o Presidenta del Grupo. De este nombramiento el Presidente o Presidenta informará a la Plenaria.

Requisitos

Artículo 39. Para ocupar el cargo de Consultor Jurídico o Consultora Jurídica, deberá ser un profesional o una profesional del derecho.

Atribuciones de la Consultoría Jurídica

Artículo 40. La Consultoría Jurídica, como órgano asesor del Presidente y del Grupo, previa delegación expresa tendrá las siguientes competencias:

1. Asesorar y representar al Presidente o Presidenta y a la Junta Directiva en los contratos, convenios y demás actos jurídicos, dentro del ámbito nacional e internacional, con la finalidad de proteger los derechos e intereses del Grupo.
2. Coordinar y supervisar la elaboración de declaraciones, acuerdos y comunicados; así como reglamentos internos e instructivos dictados por la Plenaria, la Junta Directiva y el Presidente o Presidenta.
3. Representar al Grupo ante personas naturales o jurídicas, cualesquiera sea el carácter de estas en el país y en el exterior en los casos en los que se esté debidamente autorizado.
4. Ejercer la representación judicial del Grupo.
5. Elaborar el Plan Operativo Anual de la unidad y presentar los informes de gestión periódicos solicitados.
6. Las demás atribuciones y deberes que le sean asignadas por la Plenaria, la Junta Directiva y el Presidente o Presidenta.

Capítulo IV
De la Auditoría Interna

La Auditoría Interna

Artículo 41. La Auditoría Interna constituye una unidad que tiene por objeto el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes que forman parte del patrimonio del Grupo. Dicha unidad gozará de autonomía funcional y administrativa para el ejercicio de sus funciones conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes e instrumentos normativos aplicables.

Del Auditor Interno o Auditora Interna

Artículo 42. La Auditoría Interna, estará a cargo de un Auditor Interno o Auditora Interna, será personal de confianza y la selección, duración en sus funciones, causales de remoción y suspensión, es competencia del Presidente o Presidenta del Grupo conforme a lo establecido en la ley, su reglamento y las resoluciones que dicte al respecto el Contralor o Contralora General de la República.

Atribuciones de la Auditoría Interna

Artículo 43. Son atribuciones y deberes de la Auditoría Interna, las siguientes:

1. Ejercer el control de la ejecución del presupuesto de gastos del Grupo.
2. Verificar la conformidad de la actuación del Grupo, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que determine su funcionamiento.
3. Verificar la legalidad, exactitud y correcta utilización de los fondos públicos del Grupo y en particular la sujeción de la actividad administrativa relativa al manejo de ingresos, gastos y adquisición de obras, bienes y servicios.
4. Asumir el control, vigilancia e inspección, en la administración, custodia, recuperación y enajenación de los bienes del Grupo, así como las operaciones relativas a los mismos y su registro contable.
5. Efectuar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, análisis, e investigaciones de las actividades del Grupo para evaluar los planes, programas, proyectos y resultados de la acción administrativa, con el objeto de determinar la eficacia, eficiencia, y economía de las operaciones realizadas, así como el buen uso de los recursos materiales y financieros.
6. Atender y coordinar el suministro de información sobre la gestión administrativa y financiera del Grupo, requerida por la Contraloría General de la República y demás órganos vinculados con la actividad contralora y fiscalizadora.
7. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de legalidad, operatividad y eficiencia de los sistemas de administración y de información gerencial, con la finalidad de proponer a la máxima autoridad las recomendaciones para mejorarlo y aumentar la efectividad y eficiencia de la gestión administrativa y financiera.
8. Revisar, conformar y custodiar las cauciones que deben constituir y presentar aquellos funcionarios o funcionarias responsables de las unidades de apoyo, todo de conformidad con lo previsto en la ley y sus reglamentos.
9. Ejercer la potestad de investigación, según lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
10. Iniciar, sustanciar y decidir los procedimientos para la formulación de reparos, la declaración de responsabilidad administrativa y la imposición de multas, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
11. Vigilar los proyectos de contratos de adquisición de obras, bienes y servicios, para determinar si se ajustan a la ley, a las decisiones del Grupo o del Presidente o Presidenta, según el caso, y si existiesen recursos disponibles.
12. Presentar anualmente ante la Plenaria del Grupo el informe de Gestión anual de la Auditoría del Grupo el cual deberá ser remitido a la Junta Directiva de la Asamblea Nacional.
13. Asesorar a la Plenaria del Grupo, a su Presidente o Presidenta, autoridades y demás dependencias del Grupo, a solicitud o cuando se advierta, la necesidad de orientación en materias propias de su competencia.
14. Vigilar de conformidad con la ley y sus reglamentos, el fiel cumplimiento de los procedimientos de contratación y otorgamiento de contratos para la adquisición de bienes y servicios.
15. Proponer ante la Junta Directiva, la realización de cursos, talleres y actividades de adiestramiento, en materia de control fiscal, para los diputados, diputadas, trabajadores, trabajadoras y todo el personal que labora o presta servicios en el Grupo.
16. Elaborar y presentar el Plan Operativo Anual de la Unidad de Auditoría Interna.
17. Las demás atribuciones y deberes que en el área de su competencia, le sean asignadas por la Plenaria y la Junta Directiva.

Estructura de la Auditoría Interna

Artículo 44. La Auditoría Interna del Grupo, se organizará para facilitar el cumplimiento de sus atribuciones y deberes, a tal efecto mediante acuerdo de la Junta Directiva, se establecerá la estructura organizativa y funcional, siguiendo el procedimiento reglamentario establecido por la Contraloría General de la República. En todo caso dicha estructura no tendrá más de dos unidades administrativas, que desarrollarán las actividades de Auditoría General y de Responsabilidades Fiscales y Asesoría Legal.

Capítulo V**De la Dirección General de Gestión Administrativa y de Servicios***Dirección General de Gestión Administrativa y de Servicios*

Artículo 45. Corresponde a la Dirección General de Gestión Administrativa y de Servicios, formular, promover y fortalecer el funcionamiento administrativo, financiero, contable, presupuestario, tecnológico, de bienes y de asistencia básica del Grupo y de todas sus unidades de apoyo. Estará bajo la dirección y supervisión de un Director o Directora General, quien será personal de confianza y nombrado o nombrada por el Presidente o Presidenta.

Atribuciones de la Dirección General de Gestión Administrativa y de Servicios

Artículo 46. Son atribuciones y deberes de la Dirección General de Gestión Administrativa y de Servicios, las siguientes:

1. Elaborar, atendiendo a las instrucciones de la Junta Directiva y con la cooperación de todas las unidades de apoyo del Grupo, el proyecto de presupuesto anual de gastos y ejecutarlo de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en la ley, llevando los registros de contabilidad y controles necesarios, a fin de garantizar la pulcritud y transparencia en los procesos administrativos y la calidad de sus resultados.
2. Garantizar el cumplimiento correcto de los compromisos válidamente adquiridos y aprobados por la Junta Directiva.

3. Llevar los registros de contabilidad y establecer los controles necesarios que garanticen la pulcritud y transparencia de los procesos administrativos, que permita la calidad de sus resultados.
4. Establecer y mantener actualizado el sistema de presupuesto anual de gastos, así como de los bienes y servicios que administra el Grupo y hacerlo público con el objeto de facilitar el conocimiento y el control social sobre la administración.
5. Establecer y mantener una plataforma tecnológica que permita la asesoría y asistencia técnica adecuada, para el uso eficiente y eficaz de un sistema de información y de telecomunicaciones que asegure las comunicaciones internas y externas, así como la celeridad en los procesos de trabajo legislativo y administrativo.
6. Coordinar y supervisar el control, salvaguarda y preservación de los bienes del Grupo y mantener actualizados los inventarios respectivos.
7. Colaborar con el Comité de Contrataciones Públicas en el desarrollo del proceso de contratación para la ejecución de obras, adquisición de bienes, mantenimiento de instalaciones y prestación de servicios.
8. Previa instrucciones del Presidente o Presidenta del Grupo, mantener acciones coordinadas con el Director o Directora General de Gestión Administrativa y de Servicios de la Asamblea Nacional.
9. Elaborar y presentar el Plan Operativo Anual de la Dirección General de Gestión Administrativa y de Servicios, así como presentar los informes de gestión correspondientes.
10. Apoyar a la Junta Directiva, conjuntamente con las demás unidades de apoyo, en la elaboración del Proyecto del Plan Estratégico Anual, del Plan Operativo Anual y el Informe de Gestión del Grupo.
11. Las demás atribuciones y deberes que le sean asignadas por la Junta Directiva y el Presidente o Presidenta.

Estructura de la Dirección General de Gestión Administrativa y de Servicios

Artículo 47. La Dirección General de Gestión Administrativa y de Servicios estará integrada por las siguientes unidades: Tecnología, Planificación y Organización, Administración y Finanzas, Servicios Generales y Presupuesto.

Capítulo VI**De la Dirección General de Desarrollo Humano***Funciones*

Artículo 48. El Director o Directora General de Desarrollo Humano, será personal de confianza y su nombramiento es competencia del Presidente o Presidenta del Grupo. Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Humano, contribuir al logro de los fines de la Institución, a través de la formulación, adopción y ejecución de estrategias, políticas, funciones, sistemas y procedimientos asociados a la captación, selección, evaluación de desempeño y a la administración de personal, así como también, permitir y favorecer el desarrollo personal y profesional de los trabajadores y trabajadoras, en función de las estrategias y necesidades del Grupo.

Atribuciones de la Dirección General de Desarrollo Humano

Artículo 49. Son atribuciones y deberes de la Dirección General de Desarrollo Humano, las siguientes:

1. Proveer al Grupo y a todas sus dependencias del personal necesario para su buen funcionamiento, administrarlo con criterios técnicos y conforme a derecho, procurando su bienestar y desarrollo profesional, en correspondencia con los fines y objetivos de esta Dirección General.
2. Garantizar la prestación de los servicios necesarios en materia de personal para el normal desenvolvimiento del Grupo.
3. Velar por la elaboración y aprobación del Registro de Asignación de Cargos, (RAC) de acuerdo con el Plan Operativo Anual del Grupo, y los requerimientos de cada una de las áreas que la conforman.
4. Coordinar y gestionar los estudios necesarios para definir las políticas de desarrollo humano.
5. Divulgar y aplicar las políticas de desarrollo humano a todo el Grupo.
6. Velar para que el personal cuente con los perfiles apropiados, para el desarrollo de sus competencias, de acuerdo con el instructivo que se dicte al efecto.
7. Asegurar la adecuada formación del personal de la Institución en función de los objetivos del Grupo, conforme a los requerimientos de todas las unidades administrativas.
8. Mantener el sistema de evaluación de méritos y desempeño, de forma que permita la adecuada aplicación del sistema de reconocimientos y sanciones.
9. Elaborar el Plan Operativo Anual de la Dirección General de Desarrollo Humano y presentar los informes de gestión.
10. Asesorar a la Presidencia del Grupo y demás dependencias que lo requieran, en los aspectos concernientes al recurso humano.
11. Las demás atribuciones y deberes que le sean asignadas por el Grupo, la Junta Directiva, y el Presidente o Presidenta.

Estructura de la Dirección General de Desarrollo Humano

Artículo 50. La Dirección General de Desarrollo Humano estará integrada por las siguientes unidades: Planificación y Desarrollo Humano, y Administración de Personal.

Capítulo VII
Dirección General de Seguimiento Estratégico
y Difusión Comunicacional

*De la Dirección General de Seguimiento
Estratégico y Difusión Comunicacional*

Artículo 51. El Director o Directora General de Seguimiento Estratégico y Difusión Comunicacional, será personal de confianza y su nombramiento es competencia del Presidente o Presidenta del Grupo. Corresponde a la Dirección General de Seguimiento Estratégico y Difusión Comunicacional: coordinar las actividades de investigación y asesoría en diferentes áreas vinculadas con el desarrollo económico, social, político, cultural, ambiental, legislativo y jurídico nacional e internacional a través de investigaciones, cambios y actualizaciones necesarias para alcanzar niveles óptimos de resultados en el Grupo, con la finalidad de sustentar la información que se requiera, a través de informes, documento de trabajos, publicaciones, recomendaciones, asistencia y apoyo técnico y logístico especializado, para su utilización por parte de la Junta Directiva, las Comisiones y parlamentarios y parlamentarias que así lo requieran.

Asimismo ejecutar actividades relacionadas con la política de información, comunicación e imagen del Grupo, en el plano nacional e internacional, a partir del desarrollo de los planes de comunicación, divulgación y relaciones públicas e interacción directa con las redes sociales organizadas, así como el empleo efectivo de los mecanismos de captación, distribución y utilización de la información parlamentaria.

*Del Director General de Seguimiento
Estratégico y Difusión Comunicacional*

Artículo 52. La Dirección General de Seguimiento Estratégico y Difusión Comunicacional, estará a cargo de un o una profesional que será de confianza, nombrado o nombrada por el Presidente o Presidenta. De este nombramiento el Presidente o Presidenta informará a la Plenaria.

*Atribuciones de la Dirección General de
Seguimiento Estratégico y Difusión Comunicacional*

Artículo 53. Son atribuciones y deberes de la Dirección General de Seguimiento Estratégico y Difusión Comunicacional, las siguientes:

1. Coordinar las instancias de asesoría con la finalidad de prestar asistencia técnica, documental, política y asuntos de interés de los diputados y diputadas.
2. Desarrollar un sistema que permita medir los avances y alcances del Plan Estratégico Anual del Grupo y del trabajo de las Comisiones Permanentes.
3. Coordinar las actividades de investigación y asesoría en diferentes áreas vinculadas con el desarrollo económico, social, político, cultural y ambiental del país, sujetas al proceso de formación de políticas en materia de integración regional.
4. Coordinar las políticas de información necesarias para el desarrollo de los planes de comunicación.
5. Desarrollar, coordinar y mantener actualizado un sistema de información parlamentaria, como servicio público.
6. Coordinar lo relacionado a las publicaciones y el Boletín Oficial del Grupo.
7. Difundir y promover la gestión del Grupo en el ámbito local, regional, nacional e internacional, a través de un trabajo comunicacional entre las instituciones oficiales regionales y nacionales y existentes en el exterior en conjunto con los medios de comunicación.
8. Elaborar el Plan Operativo Anual de la Dirección General de Apoyo Estratégico y Difusión Comunicacional y presentar los informes de gestión.
9. Mantener actualizados los servicios digitales de comunicación, especialmente de la página web, para establecer un canal informativo directo.
10. Establecer enlaces operativos y estratégicos con las salas situacionales o su similar en la Presidencia de la República, Asamblea Nacional, Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores y cualquier órgano del Poder Público Nacional.
11. Vincular al Grupo con las redes comunicacionales comunitarias y organizaciones sociales en el territorio nacional y en el exterior.
12. Apoyar la participación protagónica de la ciudadanía y las organizaciones del Poder Popular para su interacción dentro de la labor del Grupo.
13. Prestar apoyo logístico y protocolar para la realización de eventos enmarcados dentro del Plan Estratégico Anual del Grupo.
14. Apoyar al Presidente o Presidenta o al Vicepresidente o Vicepresidenta en el establecimiento de vínculos institucionales y de cooperación con todos los organismos e instituciones que conforman el Poder Público Nacional, y otras instancias de interés para el Grupo, como embajadas acreditadas en el país, organizaciones sociales, medios de comunicación, universidades, institutos de investigación y sistemas de integración regional y mundial en los que participa la República Bolivariana de Venezuela.
15. Colaborar con las demás unidades de apoyo del Grupo.
16. Las demás atribuciones y deberes que le sean asignadas por el Grupo, la Junta Directiva y el Presidente o Presidenta.

Estructura

Artículo 54. La estructura de la Dirección General de Seguimiento Estratégico y Difusión Comunicacional estará integrada por las siguientes unidades: Sala Situacional, y Comunicación Información y Publicaciones.

Capítulo VIII
De la Dirección General de Seguridad

Director o Directora General de Seguridad

Artículo 55. El Director o Directora General de Seguridad, será personal de confianza y su nombramiento es competencia del Presidente o Presidenta del Grupo.

*Atribuciones de la Dirección General
de Seguridad*

Artículo 56. Son atribuciones y deberes de la Dirección General de Seguridad las siguientes:

1. Diseñar, coordinar y ejecutar políticas, estrategias, planes y programas dirigidos a garantizar la seguridad integral de los Diputados, Diputadas, trabajadores, visitantes y personalidades en la sede de la institución, así como también de los equipos, bienes muebles e inmuebles propiedad del Grupo.
2. Prestar Seguridad a las instalaciones de la sede del Grupo Parlamentario Venezolano.
3. Proteger y dar seguridad a los parlamentarios del Grupo.
4. Velar por la seguridad de los trabajadores, visitantes y personalidades en la sede de la institución.
5. Custodiar y trasladar valores y equipos institucionales.
6. Prestar seguridad en el desarrollo de las actividades que se realicen por los Diputados y Diputadas del Grupo fuera de la institución.
7. Diseñar, planificar, implementar, evaluar y controlar planes y programas referidos a la seguridad industrial e higiene laboral de la institución, con la finalidad de medir su nivel de eficacia y hacer las modificaciones necesarias en caso de requerirse.
8. Diseñar e implementar planes de mantenimiento preventivo y correctivo referentes a normas de higiene y seguridad industrial.
9. Velar que los sistemas y planes de seguridad implementados se cumplan a cabalidad, tanto dentro como fuera de las instalaciones del Grupo.
10. Trasladar parlamentarios, trabajadores, personalidades, equipos, muebles y documentos dentro del territorio nacional, y en los vehículos de la institución.
11. Custodiar, y efectuar mantenimiento preventivo y correctivo, de los vehículos que conforman el parque automotor de la institución.
12. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar, y controlar las labores realizadas por el personal adscrito a la Dirección General de Seguridad, así como lo concerniente al buen uso de los vehículos del parque automotor de la institución.
13. Coordinar planes de seguridad y vigilancia con la dirección de seguridad de la Asamblea Nacional.
14. Coordinar con otros organismos de seguridad lo relacionado al mejoramiento de los sistemas de seguridad y otros aspectos afines de interés común.
15. Elaborar y presentar el plan operativo anual de la Dirección General de Seguridad, así como presentar los informes de gestión correspondientes.
16. Las demás atribuciones y deberes que le sean asignados por la Junta Directiva.

Capítulo IX
De los Servicios de Archivo y Biblioteca

Archivo y Biblioteca

Artículo 57. El Grupo contará con un servicio de Archivo y Biblioteca cuya finalidad es la de asistir a las diferentes unidades de apoyo para organizar, clasificar, ordenar metodológica, científica y técnicamente, por materia, fecha, asuntos o cualesquiera otra forma de clasificación de la documentación que genere la actividad parlamentaria del Grupo; así como, el material bibliográfico y los expedientes físicos, digitales y electrónicos.

De la confidencialidad de la información

Artículo 58. El Servicio de Archivo y Biblioteca, estará bajo la supervisión directa del Secretario o Secretaria; para el desarrollo de sus actividades contará con el personal idóneo, el cual deberá mantener la confidencialidad del contenido de la información a la cual tenga acceso.

Atribuciones del Servicio de Archivo y Biblioteca

Artículo 59. El Servicio de Archivo y Biblioteca, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Archivar, clasificar, custodiar y conservar la correspondencia recibida y enviada por las distintas unidades de apoyo del Grupo, así como, la correspondencia recibida de las diferentes unidades de apoyo, de la Asamblea Nacional, de los diferentes organismos y entes, públicos y privados y de las diferentes organizaciones populares, comunales y particulares.
2. Servir de apoyo documental y bibliográfico e informativo para las actividades desarrolladas por los parlamentarios, parlamentarias, trabajadoras y trabajadoras del Grupo.
3. Controlar los préstamos y solicitudes documentales y bibliográficas.
4. Llevar el control y seguimiento de las Gacetas Oficiales y las demás que les señale el Grupo, la Junta Directiva, la Presidencia y la Secretaría.
5. Solicitar a los Parlamentarios y Parlamentarias la producción, adquisición y edición de publicaciones.
6. Preservar la documentación de las diferentes misiones parlamentarias la cual debe ser catalogada y puesta al servicio del Grupo.
7. Prestar apoyo documental y bibliográfico a las diferentes organizaciones populares, comunales, estudiantiles y particulares.

Documentación con carácter reservado y confidencial

Artículo 60. La documentación que se encuentre en el Servicio de Archivo y Biblioteca, tendrá carácter reservado y confidencial, tal calificación no excluye la exhibición de su contenido, publicidad o certificación, lo cual podrá hacerse de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Administración Pública, éste Reglamento y demás normas legales y sub-legales aplicables. En tal sentido, el acceso a las áreas de Biblioteca por parte de visitantes, estudiantes, comunidades será bajo la supervisión del personal que allí labora.

**TÍTULO VI
DE LA PLENARIA Y LAS SESIONES DEL GRUPO**

**Capítulo I
De la Plenaria del Grupo**

Atribuciones del Grupo en Sesión Plenaria

Artículo 61. La Plenaria es la máxima autoridad e instancia de decisión del Grupo Parlamentario Venezolano en el Parlamento Latinoamericano, está integrada por los diputados y diputadas en ejercicio de sus funciones. El Grupo en Sesión Plenaria tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Representar y defender a la República Bolivariana de Venezuela y al pueblo venezolano en el Parlamento Latinoamericano y otras instancias internacionales.
2. Apoyar a la Asamblea Nacional y al Ejecutivo Nacional con opiniones técnicas y políticas en relación con los convenios o tratados internacionales que celebre la República Bolivariana de Venezuela, especialmente los signados con las alianzas o grupos regionales de integración política, económica, social, cultural, ambiental y de defensa latinoamericana y caribeña, así como sobre el proceso de formación de las leyes nacionales y regionales.
3. Realizar las observaciones y aprobar el presupuesto anual de gastos que presente la Junta Directiva del Grupo.
4. Realizar las observaciones y aprobar el Plan Estratégico y Operativo Anual que presente la Junta Directiva del Grupo.
5. Aprobar por mayoría absoluta la gestión del Presidente o Presidenta y del Vicepresidente o Vicepresidenta.
6. Aprobar y/o modificar el Reglamento Interno del Grupo.
7. Proponer y aprobar anteproyectos de leyes marco que surjan por iniciativa de los Parlamentarios o del Grupo para su presentación, discusión y aprobación en el Parlamento Latinoamericano.
8. Adoptar las medidas que estime apropiadas para dar cumplimiento a los propósitos y objetivos del PARLATINO y del Grupo, así como también ejecutar las medidas y acciones previstas en el Estatuto del Parlamento Latinoamericano, de conformidad con lo señalado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
9. Aprobar invitaciones a funcionarios del Ejecutivo Nacional y a personalidades para conocer sus opiniones acerca de asuntos sobre los cuales deba deliberar o adoptar decisiones.
10. Aprobar la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Grupo de acuerdo a este Reglamento y/o al Reglamento del Parlamento Latinoamericano.
11. Convocar a los y las integrantes de las Comisiones Permanentes y Especiales del Grupo para conocer temas especiales y temas de interés del Grupo.
12. Proponer y/o autorizar la creación de las unidades de apoyo, necesarias para el funcionamiento del Grupo.
13. Conocer sobre la organización y el régimen jurídico del servicio exterior venezolano.
14. Atender a las comunidades migrantes en nuestro país.
15. Atender a los movimientos sociales internacionales.
16. Las demás previstas en otras disposiciones del Reglamento.

**Capítulo II
De las Sesiones del Grupo**

Las sesiones

Artículo 62. El Grupo sesionará en forma ordinaria y extraordinaria, según las necesidades que a tal efecto se establezcan en el presente Reglamento. También podrán celebrarse sesiones especiales. Las sesiones serán públicas. Igualmente, según la materia a tratar, las sesiones podrán declararse reservadas mediante decisión de la mayoría absoluta de los diputados y diputadas miembros de la plenaria, sin menoscabo de la participación de representantes del Poder Popular en ellas.

Los periodos de sesiones ordinarias

Artículo 63. El Grupo celebrará cada año dos periodos de sesiones ordinarias, el inicio, desde la primera semana del mes de enero y hasta el quince del mes de agosto; y el segundo, desde el quince de septiembre o el día hábil posterior más inmediato y terminará el quince de diciembre o el día hábil posterior más inmediato. Sin embargo, el Plenario del Grupo podrá, por razones de interés nacional o internacional, acortar o aumentar el periodo de sesiones.

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo por lo menos una vez a la semana, cada una tendrá una duración de tres horas, si no se agota antes la agenda del día, pudiéndose prorrogar según sea necesario por decisión de la Plenaria y por el tiempo que ella decida.

Las sesiones extraordinarias

Artículo 64. Las sesiones extraordinarias las podrá convocar y realizar el Grupo únicamente para tratar las materias señaladas en la convocatoria y las que guardan relación con esta. La decisión será tomada por mayoría.

Esta convocatoria se hará con por lo menos veinticuatro horas de anticipación. En caso de que la Junta Directiva, considere que exista extrema urgencia, la convocatoria a sesión extraordinaria, podrá hacerse para el mismo día.

Igualmente una semana antes de culminar cada periodo de sesiones la Junta Directiva, evaluará si se podrá cumplir la agenda parlamentaria de ese periodo; en caso contrario dicha Junta, convocará las sesiones extraordinarias a que haya lugar para cumplir con el Plan Operativo Anual.

La integración del Grupo en sesiones

Artículo 65. El Grupo en sesión está integrado por los diputados y diputadas principales, así como también, los diputados y diputadas suplentes incorporados o incorporadas. Igualmente podrán, estar presentes en la sesión, los diputados y diputadas suplentes que no estén incorporados o incorporadas, quienes podrán ejercer el derecho de palabra, previa autorización del Presidente o Presidenta pero no tendrán derecho a voto.

Los diputados y diputadas suplentes no incorporados o no incorporadas que asistan a la sesión, no percibirán remuneración por ello.

El Grupo en sesión permanente

Artículo 66. El Grupo podrá declararse en Sesión Permanente por el voto favorable de la mayoría de los diputados y diputadas integrantes de la plenaria. Dicha sesión se celebrará durante los días y horas que se estime necesarios para resolver la materia que motivó su declaratoria.

Acta de sesiones, registros electrónicos y digitales

Artículo 67. En todas las sesiones del Grupo, el Secretario o Secretaria velará porque se realice la transcripción fiel y exacta de toda la materia tratada; igualmente levantará un acta de la reunión correspondiente con el objeto de llevar un registro físico, electrónico y otro grabado de dichas sesiones.

**Capítulo III
Procedimiento General de las Sesiones**

Procedimiento

Artículo 68. Las sesiones se realizarán observando el procedimiento siguiente:

1. A la hora fijada el Presidente o Presidenta solicitará al Secretario o Secretaria verificar si hay quórum para comenzar la sesión. En caso negativo se esperará un tiempo máximo de treinta minutos. Se levantará un registro de asistencia de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.
2. Declarada la existencia del quórum, el Presidente o Presidenta abrirá la Sesión con el anuncio "Se inicia la Sesión". Al finalizar la sesión el Presidente o Presidenta cerrará la sesión con la expresión "Se levanta la Sesión". Todo acto realizado antes o después de dichos anuncios carecerá de validez. A solicitud de cualquier diputado o diputada, el Presidente o Presidenta ordenará la verificación nominal del quórum, lo cual podrá realizarse en dos oportunidades por sesión; igualmente el Presidente o Presidenta, de considerarlo conveniente, solicitará la verificación del quórum en cualquier momento de la sesión.
3. Al abrir la sesión el Presidente o Presidenta, saludará a los ciudadanos o ciudadanas, funcionarios públicos o funcionarias públicas, representantes de organizaciones sociales o comunidades organizadas e invitados o invitadas internacionales presentes; procederá luego a identificarlos y anunciará el motivo de su presencia. Acto seguido, la Presidencia solicitará a la Secretaria el anuncio de la propuesta de agenda la cual se someterá a consideración. Se iniciará con la lectura del Acta de la Sesión anterior. Una vez aprobada, el Secretario o Secretaria dará cuenta de los siguientes aspectos:
 - a) De las comunicaciones oficiales que deban ser conocidas por la Plenaria.
 - b) De los informes de los integrantes de las Comisiones.
 - c) De los proyectos o propuestas sometidas a la consideración del Grupo.
 - d) De los derechos de palabra solicitados.
 - e) De cualquier otro asunto del cual deba tomar conocimiento el Grupo, según la decisión del Presidente o Presidenta en consulta con los demás miembros de la Junta Directiva.

La Presidencia o el Grupo, a solicitud de un diputado o diputada, puede decidir que se lea algún documento anunciado en la Cuenta; así como cualquier comunicación dirigida a la Presidencia, aún cuando no haya sido incluida en la Cuenta.

La Cuenta sólo incluirá los asuntos y documentos que hubieren sido presentados antes de las 3:00 p.m. del día anterior a la reunión. La misma regla aplicará para la incorporación de los derechos especiales de palabra solicitados.

Seguidamente, la Secretaria dará lectura a la Agenda, la cual será preparada por el Secretario o Secretaria, según instrucciones del Presidente o Presidenta. Dicha Agenda deberá ser distribuida para conocimiento de los parlamentarios y parlamentarias del Grupo con doce horas de anticipación a la realización de la sesión convocada. Cualquier asunto presentado fuera de ese lapso sólo podrá ser incluido cuando el Grupo lo considere necesario por razones de urgencia. Los puntos del Orden del Día que no puedan ser tratados en la sesión correspondiente, serán incorporados preferentemente en el orden del día de la sesión siguiente.

La Presidencia declarará cerrada la Sesión cuando se agoten las materias de la Cuenta del Orden del Día. Si concluido el tiempo reglamentario no se ha agotado la materia se procederá de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

La intervención de la Fuerza Pública

Artículo 69. El Presidente o Presidenta podrá solicitar la presencia e intervención de la fuerza pública, cuando se presente una alteración del orden o algún suceso grave.

Capítulo IV
Del Régimen de Debates

Sección primera: del Debate

Dirección de las deliberaciones en las sesiones

Artículo 70. Con sujeción a las disposiciones del presente Reglamento, el Presidente o Presidenta tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y para mantener el orden en las sesiones. Decidirá sobre las cuestiones de orden, podrá proponer el cierre del debate, la limitación del tiempo de uso de la palabra de los oradores y el número de intervenciones de cada diputado o diputada sobre un mismo tema. Podrá también proponer el aplazamiento o el cierre del debate, la suspensión o levantamiento de una sesión.

Las cuestiones de orden se referirán sólo a aspectos de procedimiento y no podrán versar sobre el fondo de la cuestión que se esté discutiendo.

Sujeción a la agenda

Artículo 71. Los debates se circunscribirán al punto de la agenda que se esté examinando. El Presidente o Presidenta llamará al orden a un orador cuando su exposición se refiera a asuntos distintos del tema en discusión.

La solicitud de intervención

Artículo 72. Los diputados o diputadas que deseen intervenir en el debate solicitarán la palabra levantando la mano, o haciendo la solicitud por la vía electrónica, de ser el caso. El empleo de expresiones ofensivas u obscenas se considerará como infracción al orden, no se asentarán en el Acta y podrán dar motivo a suspender el derecho de palabra.

El orden de palabra

Artículo 73. El Presidente o Presidenta concederá la palabra en el orden en que ha sido solicitada. Los demás diputados o diputadas se abstendrán de interrumpir o de intervenir mientras otro se encuentra en uso del derecho de palabra debidamente concedido por el Presidente o Presidenta.

Tiempo para las intervenciones

Artículo 74. Las intervenciones podrán ser leídas y no podrán exceder de diez minutos salvo que, sobre una materia específica, el diputado o diputada haya obtenido autorización del Presidente o Presidenta para utilizar un tiempo mayor el cual no podrá exceder de cinco minutos adicionales. Las intervenciones sobre cuestiones de procedimiento no podrán exceder de cinco minutos. El Presidente o Presidenta llamará al orden al orador que exceda el tiempo asignado por este Reglamento pudiendo suspender el audio si así lo considera.

Lista de oradores y oradoras

Artículo 75. En cualquier momento, durante un debate, el Presidente o Presidenta podrá dar lectura a la lista de oradores y oradoras, con el consentimiento del Grupo, declarar cerrada la lista. Agotada ésta, el Presidente o Presidenta declarará cerrado el debate.

Derecho de réplica

Artículo 76. Al final de cada intervención; por una sola vez, el Presidente o Presidenta concederá el derecho de réplica hasta por cinco minutos, al diputado o diputada que se considere aludido o aludida por la intervención de otro diputado o diputada.

Llamado al orden

Artículo 77. En cualquier momento, durante el curso de un debate, el Presidente o Presidenta podrá llamar al orden a cualquier diputado o diputada que deje de observar las normas establecidas en este Reglamento.

Sección segunda: de las propuestas

Proyectos o propuestas

Artículo 78. Para que un proyecto o propuesta formal de un diputado o diputada sea llevado a la agenda, deberá ser presentado por escrito, por lo menos con veinticuatro horas de antelación a la sesión prevista, al Secretario o Secretaria.

Parágrafo único. Para la elaboración de un anteproyecto de ley marco el proponente o la proponente lo hará ante la plenaria del Grupo que deberá debatirla en dos sesiones, salvo que la mayoría decida discutirla en una sola sesión.

Retiro de propuestas

Artículo 79. En la sesión donde se discutida una propuesta, si el o la proponente le retira su patrocinio, no se continuará considerándola, a menos que otro diputado o diputada la asuma como suya.

Una propuesta retirada que no haya sido asumida por otro parlamentario no podrá ser examinada de nuevo en la misma sesión, a menos que el Grupo decida lo contrario.

Sección tercera: del régimen de asistencia

Régimen de asistencia a las sesiones

Artículo 80. Cuando un diputado o diputada no pueda asistir hasta dos sesiones continuas, con veinticuatro horas de antelación informará por escrito las razones de su inasistencia y solicitará el permiso correspondiente al Presidente o Presidenta, quién ordenará al Secretario o Secretaria que proceda conforme al presente Reglamento y dará cuenta a la Plenaria.

El diputado o diputada que no justifique su inasistencia, dejará de percibir la dieta correspondiente.

Inasistencias justificadas

Artículo 81. Se considerarán justificadas con carácter remunerado, las inasistencias en que incurra el diputado o la diputada, cuando asista a reuniones de los órganos del PARLATINO, cuando desempeñe misiones oficiales del Grupo en el interior del país o en el exterior, así como aquellas por causas justificadas o de fuerza mayor.

Los permisos y convocatoria de los suplentes

Artículo 82. Una vez solicitado un permiso por un diputado o diputada principal la Secretaría por orden del Presidente o Presidenta procederá a la convocatoria del respectivo diputado o diputada suplente.

Parágrafo único. El Presidente o Presidenta cuando tenga información cierta de la ausencia de un diputado o diputada principal a la sesión podrá convocar al respectivo suplente.

Pérdida de la remuneración correspondiente por parte del diputado o diputada principal

Artículo 83. La convocatoria del diputado o diputada suplente significará para el diputado o diputada principal, la pérdida de la remuneración correspondiente, salvo en los casos de ausencia justificada.

De las suplencias

Artículo 84. El suplente convocado para suplir la ausencia de un diputado o diputada principal en las sesiones del Grupo, suplirá las faltas en las Comisiones de la cuales sea miembro el principal mientras dure la ausencia.

Registro y control de las ausencias

Artículo 85. La Secretaría llevará el registro de asistencias de los diputados o las diputadas principales y de las incorporaciones de los diputados o diputadas suplentes en las plenarios del Grupo.

Participación de los diputados suplentes en las sesiones plenarias

Artículo 86. Los diputados o diputadas suplentes podrán participar con derecho a voz en la plenaria y como asesores de las comisiones, previa notificación por escrito y aprobación de la Presidencia del Grupo.

Privación de dieta

Artículo 87. El diputado o la diputada que deje de asistir sin causa justificada, a más de la tercera parte de las sesiones correspondiente a un mes, será objeto de un llamado de atención por parte del Presidente o Presidenta y de la privación de su dieta, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Actividades de los diputados y diputadas suplentes que no estuvieran incorporados

Artículo 88. Los diputados o diputadas suplentes que no estuvieran incorporados, podrán cumplir con las siguientes actividades:

- Realizar gestiones en favor de las Comisiones y/o actividades asignadas por el Grupo.
- Promover y canalizar propuestas y proyectos de leyes marco.
- Realizar reuniones regulares de trabajo con los diputados y diputadas principales en las comisiones con derecho a voz.
- Presentar informes de las actividades parlamentarias encomendadas por el Grupo.

Presentación del registro de asistencia

Artículo 89. Durante la primera semana de cada mes el Secretario o Secretaria, presentará al Presidente o Presidenta el registro de la asistencia a las sesiones de los diputados o diputadas, a los fines de que el Presidente o la Presidenta del Grupo remita dicha información a la Presidencia de la Asamblea Nacional, para hacer efectiva la aplicación de las medidas administrativas contempladas en este Reglamento.

Constancia en Acta de la asistencia

Artículo 90. En el Acta de cada sesión se hará constar la asistencia y las inasistencias con indicación de los diputados o diputadas que habían solicitado y obtenido los permisos de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Sección cuarta: del quórum

Del quórum de instalación

Artículo 91. El quórum de instalación de las sesiones, será igual que el de votación, que es la mitad más uno de sus miembros.

Verificación nominal

Artículo 92. En los casos de votaciones podrá pedirse la verificación nominal hasta por una sola vez en cada caso específico.

Sección quinta: de las decisiones del Grupo

De las votaciones y elecciones

Artículo 93. Las decisiones del Grupo se tomarán por mayoría absoluta, salvo aquellas en las cuales la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela o este Reglamento especifiquen otro régimen. Se entiende por mayoría absoluta la mitad más uno de los diputados y diputadas presentes. Si el número de los diputados y diputadas presentes es impar, la mayoría será la mitad del número par inmediato superior. Siempre que en este reglamento se emplee la expresión "mayoría" sin calificarla, se entenderá que se trata de mayoría absoluta.

Voto salvado

Artículo 94. Solamente los diputados o diputadas, que hayan participado en el debate podrán salvar sus votos.

Inicio de la votación

Artículo 95. Una vez que el Presidente o Presidenta haya anunciado que comienza una votación, el procedimiento no podrá ser interrumpido salvo que se plantee una moción de orden relativa a la forma como se está efectuando la votación.

La presentación de varias propuestas

Artículo 96. Cuando se presenten varias propuestas sobre una misma materia o modificaciones de una propuesta inicial, éstas serán votadas en el orden inverso a su presentación.

Cuando se trate de un acuerdo del Grupo, una vez aprobadas las enmiendas propuestas, se procederá a votar el acuerdo modificado.

Justificativos presupuestarios

Artículo 97. Toda propuesta que tenga implicaciones o consecuencias financieras deberá estar acompañada de su correspondiente justificación presupuestaria por escrito.

Forma de la votación

Artículo 98. Las votaciones se harán alzando la mano. Si un diputado o diputada solicita la votación nominal, ésta se efectuará anunciando el nombre de cada diputado o diputada y cada uno contestará "sí" o "no".

El voto salvado de cada diputado o diputada que participe en una votación nominal será plasmado en el Acta, junto con la explicación si la hubiera.

Empate en las votaciones

Artículo 99. En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, la propuesta o la moción se considerará diferida para la próxima sesión.

Anuncio del resultado

Artículo 100. Al concluir el procedimiento de toma de decisión, el Presidente o Presidenta anunciará el resultado el cual quedará registrado en el Acta de la Sesión.

Sección sexta: de los pronunciamientos del Grupo*Modalidades de pronunciamiento*

Artículo 101. El Grupo se pronunciará públicamente mediante las siguientes modalidades: Acuerdos, declaraciones, comunicados, exhortos, saluciones, notas de prensa y avisos de prensa.

De los proyectos de pronunciamiento

Artículo 102. Los proyectos de pronunciamientos de la Junta Directiva serán previamente examinados en la reunión de la misma, antes de su presentación al Grupo para su aprobación. Si algún miembro del Grupo no estuviera de acuerdo con el proyecto presentado, se abrirá el debate y habrá una sola discusión, a menos que la Plenaria decida lo contrario. Los diputados y diputadas podrán también presentar ante la Plenaria del Grupo proyectos de pronunciamientos.

Un diputado o diputada, sólo podrá intervenir dos veces sobre un mismo asunto, por períodos no mayores de diez y cinco minutos, respectivamente.

Sólo se permitirá una tercera intervención a un diputado o diputada, cuando siendo proponente del acuerdo, su punto de vista haya sido controvertido, después de su segunda intervención o por haber sido personalmente aludido o por que le sea requerida una información al respecto.

Publicación de los pronunciamientos

Artículo 103. Los pronunciamientos del Grupo serán publicados en el Boletín Oficial y cuando el caso lo amerite, se hará en otros medios de comunicación e información que se consideren pertinentes.

Sección séptima: de la sustitución del Plenario*De la sustitución del Plenario por la Junta Directiva*

Artículo 104. En el tiempo comprendido entre los períodos ordinarios de sesiones anuales previstos en el presente reglamento, la Junta Directiva, sustituirá al Pleno en todo aquello que sea necesario para asegurar el normal funcionamiento del Grupo. En este tiempo, la Junta Directiva, celebrará por lo menos, una sesión semanal. A estas reuniones podrán asistir los Coordinadores del Grupo de Opinión con derecho a voz.

**TÍTULO VII
DEL PROTAGONISMO DEL PODER POPULAR****Capítulo I
De la participación ciudadana***Formas de participación*

Artículo 105. El Grupo estimulará la participación del Poder Popular de la siguiente forma:

1. Manteniendo comunicación permanente con los ciudadanos y ciudadanas, a los cuales les informará y rendirá cuenta de sus actuaciones.
2. Atendiendo y difundiendo las iniciativas y propuestas en pro de la unidad latinoamericana y caribeña que se originen en su seno y en el pueblo.
3. Propiciando las Asambleas de ciudadanos y ciudadanas, así como los procesos de consulta popular de las leyes, el desarrollo del Parlamentarismo Social de Calle con los Consejos Comunales u otras instancias del Poder Popular y el referendo a los cargos de representación popular, en los términos que consagran la Constitución de la República y la ley.

4. Aplicación y divulgación de las normas sobre participación popular previstas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el ordenamiento jurídico vigente, para lo cual se dotará al Grupo con la organización, los métodos, medios y mecanismos de funcionamiento necesarios, capaz de garantizar la más amplia participación popular en la gestión que por su naturaleza desarrolle el mismo.

Capítulo II**De la participación del Poder Popular en las sesiones***Participación del Poder Popular*

Artículo 106. Los ciudadanos o ciudadanas, las organizaciones y movimientos sociales, los Consejos Comunales, las Comunas, las Comunidades de Migrantes y demás formas de expresión del Poder Popular, podrán estar presentes y participar en las Plenarias, en calidad de observadores u observadoras o de protagonistas, a solicitud propia o por invitación de la Presidencia en nombre del Grupo.

Los parlamentarios y parlamentarias del Grupo, estarán obligados a debatir las propuestas formuladas por los representantes del Poder Popular.

Procedimiento para la participación del Poder Popular

Artículo 107. Las personas naturales o los representantes de las organizaciones sociales, Consejos Comunales y demás formas de expresión del Poder Popular, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación acudirán y solicitarán por escrito ante la Secretaría, su voluntad de participar, en las sesiones del Grupo.

Invitaciones

Artículo 108. La Secretaría, cursará de inmediato las invitaciones correspondientes y las entregará a quienes la soliciten, con la única limitación que impone el espacio destinado para tal fin.

Sesión fuera de la sede

Artículo 109. En los casos en que el Grupo o la Comisión Coordinadora lo estimen pertinente, la sesión o reunión podrá realizarse en espacio distinto al habitual, inclusive fuera de la sede del Grupo, con el propósito de permitir el acceso a un número mayor de participantes, especialmente en la discusión de aquellos asuntos que así lo requieran.

**TÍTULO VIII
DE LAS COMISIONES Y MISIONES PARLAMENTARIAS****Capítulo I
De las Comisiones****Sección primera: de las Comisiones Permanentes del Grupo***Las Comisiones Permanentes*

Artículo 110. El Grupo tendrá las Comisiones permanentes establecidas por el Parlamento Latinoamericano en su Estatuto y Reglamento, referidas a funciones de análisis, estudio e investigación sobre temas políticos, sociales, económicos, culturales, jurídicos, laborales, derechos fundamentales, sanitarios, ambientales, agropecuarios, servicios públicos, corrupción y asuntos referentes a la mujer, el niño, la juventud, el anciano, las etnias y todos aquellos que en común interesan a América Latina y el Caribe. Las Comisiones Permanentes son:

1. Comisión de Asuntos Políticos, Municipales y de la Integración.
2. Comisión de Asuntos Económicos, Deuda Social y Desarrollo Regional.
3. Comisión de Seguridad Ciudadana, Combate y Prevención al Narcotráfico, Terrorismo y Crimen Organizado.
4. Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Comunicación.
5. Comisión de Salud.
6. Comisión de Derechos Humanos, Justicia y Políticas Carcelarias.
7. Comisión de Equidad de Género, Niñez y Juventud.
8. Comisión de Servicios Públicos y Defensa del Usuario y el Consumidor.
9. Comisión de Asuntos Laborales, Previsión Social y Asuntos Jurídicos.
10. Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.
11. Comisión de Energía y Minas.
12. Comisión de Medio Ambiente y Turismo.
13. Comisión de Pueblos Indígenas y Etnias.

Sección segunda: De las comisiones especiales

Comisiones Especiales

Artículo 111. El Grupo podrá crear las Comisiones Especiales que considere necesarias para el cumplimiento de actividades específicas. En cada caso será establecido el mandato y la función a cumplir, así como el lapso dentro del cual deberá ejecutar el mandato.

La Integración de las Comisiones Permanentes y Especiales

Artículo 112. Para la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales, se tomará en consideración la opinión de la Presidencia y la proposición de los diputados o diputadas principales, del Grupo. Cada diputado o diputada principal deberá ser miembros de por lo menos dos Comisiones Permanentes del Parlamento Latinoamericano.

En caso de presentarse inconvenientes para la integración de las comisiones, esto se resolverá con el voto favorable de la mayoría de los diputados o diputadas principales integrantes del grupo.

Parágrafo Único. Cada comisión permanente o especial del Grupo Parlamentario Venezolano tendrá un coordinador o coordinadora.

Sección Tercera: De las Áreas de Trabajo

Áreas de Trabajo

Artículo 113. Las Comisiones Permanentes, a los fines de su funcionamiento interno en la República Bolivariana de Venezuela, para una mayor eficacia y eficiencia en el desenvolvimiento de las labores encomendadas, se agruparán de acuerdo a su temática, en tres (3) Áreas de Trabajo denominadas así: Área Política; Área Económica y de Desarrollo Sustentable; y Área Social. Estarán distribuidas de la manera siguiente:

Área Política:

1. Comisión de Asuntos Políticos, Municipales y de la Integración
2. Comisión de Seguridad Ciudadana, Combate y Prevención al Narcotráfico, Terrorismo y Crimen organizado.
3. Comisión de Derechos Humanos, Justicia y Políticas Carcelarias.

Área Económica y de Desarrollo Sustentable:

1. Comisión de Asuntos Económicos, Deuda Social y Desarrollo Regional
2. Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca
3. Comisión de Medio Ambiente y Turismo
4. Comisión de Energía y Minas

Área Social:

1. Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Comunicación
2. Comisión de Salud
3. Comisión de Equidad de Género, Niñez y Juventud
4. Comisión de Servicios Públicos y Defensa del Usuario y el Consumidor
5. Comisión de Asuntos Laborales, Previsión Social y Asuntos Jurídicos
6. Comisión de Pueblos indígenas y Etnias.

Composición de las Áreas de Trabajo

Artículo 114. Las Áreas de Trabajo estarán compuestas por los Diputados o Diputadas Principales que integran las Comisiones Permanentes, y por los Diputados o Diputadas Suplentes en la proporción siguiente:

1. Área Política: tres (3) Diputados o Diputadas Suplentes.
2. Área Económica y de Desarrollo Sustentable: cuatro (4) Diputados o Diputadas Suplentes.
3. Área Social: cinco (5) Diputados o Diputadas Suplentes.

Parágrafo Primero: Los Diputados o Diputadas Suplentes deberán integrar, por lo menos una (1) de las tres (3) Áreas de Trabajo, pudiendo formar parte de otras si así lo consideran conveniente.

Parágrafo Segundo: Las tres Áreas de Trabajo, deben ser entendidas como espacios para la participación, articulación y dinamismo del trabajo parlamentario que se desarrolla en cada una de las trece comisiones permanentes que existen.

Parágrafo Tercero: Los temas, proyectos, leyes, acuerdos o las decisiones que se discutan o adopten en el seno de las tres Áreas de Trabajo, no afectará la autonomía de las trece comisiones permanentes que existen.

Coordinación en las Áreas de Trabajo

Artículo 115. Cada Área de Trabajo tendrá un Coordinador o Coordinadora, quien será designado por la Junta Directiva en atención a la representación democrática de las diversas corrientes políticas.

Actividades de las Áreas de Trabajo

Artículo 116. Las Áreas de Trabajo, desarrollarán las siguientes actividades:

1. Celebrar reuniones de trabajo por lo menos una vez al mes. Corresponderá al Coordinador o Coordinadora de la respectiva Área de Trabajo realizar la convocatoria.
2. Elaborar un plan de trabajo anual, el cual será presentado a la Plenaria del Grupo en las primeras sesiones del año. Dicho plan contendrá los mecanismos y acciones para su desarrollo y la participación de los Diputados y Diputadas Principales y Suplentes.
3. Realizar trabajos parlamentarios con las comunidades mediante la ejecución de actividades que motiven a los ciudadanos y ciudadanas a participar en la discusión de Leyes Marco que surjan del seno del Grupo, así como otras iniciativas.
4. Propiciar el acercamiento con las Comisiones respectivas de la Asamblea Nacional, Consejos Legislativos estatales, demás instituciones públicas, y con el Poder Popular, de conformidad con los mecanismos establecidos en este Reglamento, a fin de obtener la cooperación en temas comunes y enriquecer el trabajo parlamentario.
5. Presentar ante la Plenaria del Grupo las propuestas aprobadas en cada Área de Trabajo.
6. Presentar ante la Plenaria del Grupo un informe de gestión anual.

Capítulo II

De las Misiones Parlamentarias en el Exterior

Participación de los diputados y diputadas en misiones

Artículo 117. Son inherentes a las funciones de los diputados o diputadas del Grupo, participar según corresponda, en las reuniones de las diversas instancias y órganos del Parlamento Latinoamericano.

Obligación de la Misión Parlamentaria en el exterior

Artículo 118. Los diputados o diputadas están obligados u obligadas a asistir a todas las sesiones y reuniones para las cuales han sido designados o designadas y no deberán ausentarse de la reunión, durante los días de sesiones ni antes de que haya concluido el programa de trabajo respectivo.

Conocimiento de la Plenaria

Artículo 119. El Grupo en Sesión Plenaria podrá examinar los temas que se vayan a tratar en las reuniones a las cuales acuden las misiones parlamentarias, así como los resultados de éstas.

Mayoría absoluta

Artículo 120. Las posiciones y propuestas a ser sustentadas y presentadas en nombre del Grupo en las instancias del Parlamento Latinoamericano y otros foros y organismos donde tenga presencia, deberá contar con el voto favorable de la mayoría de los diputados y diputadas integrantes del Grupo y estar ajustada a las políticas que en materia de política exterior desarrolle el Estado venezolano.

Actividades parlamentarias en el exterior

Artículo 121. El Grupo podrá encomendar misiones a sus diputados o diputadas en cumplimiento de actividades específicas en el exterior.

Viáticos y pasajes

Artículo 122. El Grupo aprobará un instructivo para reglamentar lo relativo a los pasajes y viáticos de los parlamentarios y parlamentarias, tanto en el interior como en el exterior del país, por razones de trabajo suficientemente justificadas y aprobadas por la Junta Directiva, se podrá autorizar el envío de un funcionario, asesor o experto, quien asistirá a los diputados o diputadas en el cumplimiento de las misiones.

Informes de las misiones en el exterior

Artículo 123. Al concluir cada reunión de una Comisión Permanente del PARLATINO o de las misiones en el exterior, los diputados o las diputadas asistentes a dicha actividad, deberán consignar a la Vicepresidencia de la Junta Directiva y al Grupo, en la sesión inmediata siguiente, un informe acompañado de la documentación pertinente.

La representación permanente de los diputados o diputadas del Grupo en el exterior.

Artículo 124. Cuando algún miembro del Grupo, sea elegido o elegida para ocupar un cargo dentro de la estructura del Parlamento Latinoamericano u otro organismo internacional, deberá cumplir con los siguientes deberes y obligaciones:

1. Presentar los planes y proyectos de su gestión al Grupo en Sesión Plenaria, para que este realice las observaciones pertinentes.
2. Velar porque sus acciones estén concertadas con los principios y propósitos que en materia de política exterior despliegue el Estado venezolano.
3. Rendir cuentas de su gestión trimestralmente al Grupo.
4. Apoyar el amplio movimiento social y político que recorre América Latina y el Caribe y ser consecuente con la democracia participativa y protagónica.
5. Respaldar a los grupos y/o alianzas políticas, sociales, económicas y culturales de cambio estratégico de la Región Latinoamericana y Caribeña.
6. Trabajar por la transformación del Parlamento Latinoamericano en un escenario de cambio, para que dinamice y democratice esta instancia de integración con el fin de lograr en ella la elección directa de sus representantes.

**TÍTULO IX
DE LA COLABORACIÓN E INTEGRACIÓN
INTERPARLAMENTARIA CON LA ASAMBLEA NACIONAL**

Vocería del Grupo en la Asamblea Nacional

Artículo 125. Los diputados o diputadas del Grupo, podrán participar en las Sesiones Plenarias, en las reuniones de las diversas Comisiones, de la Comisión Delegada, de la Comisión Coordinadora y en las reuniones de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional. A los efectos de cumplir con la finalidad del presente artículo se dictará un Reglamento Especial.

**TÍTULO X
DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO
DE PRESUPUESTO ANUAL DEL GRUPO**

**Capítulo I
Del Procedimiento**

La aprobación del proyecto de presupuesto

Artículo 126. Para la aprobación del Presupuesto Anual del Grupo Parlamentario Venezolano, del Parlamento Latinoamericano se seguirá el siguiente procedimiento:

Una vez recibida la información sobre la cuota asignada al Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, incluida en el Proyecto de Presupuesto anual de la Asamblea Nacional, la Junta Directiva del Parlamento antes del 31 de Diciembre de cada año, someterá a la aprobación de la plenaria la distribución de dicha cuota, cargada en el Sistema de Presupuesto de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE).

La aprobación de la distribución presupuestaria se hará en dos discusiones, salvo que la mayoría de los diputados y diputadas del Grupo decidan realizarla en una sola discusión.

El presupuesto aprobado

Artículo 127. Una vez aprobada esta distribución, se constituirá en el Presupuesto del Grupo Parlamentario Venezolano para el siguiente Ejercicio Fiscal.

**Capítulo II
Del Plan Estratégico Anual
Sección primera**

Propuestas del Proyecto del Plan Estratégico Anual

Artículo 128. Durante la primera semana de cada periodo de sesiones, la Junta Directiva recibirá de parte de los diputados y diputadas, las propuestas del proyecto del Plan Operativo Anual del Grupo. Las propuestas deberán considerar la orientación establecida en los principios fundamentales de este Reglamento.

Presentación del proyecto

Artículo 129. La Junta Directiva, una vez revisadas las propuestas, presentará el proyecto de Plan Estratégico Anual, para someterlo a la consideración y aprobación de la Plenaria.

Materias y Proyectos

Artículo 130. El Plan Estratégico Anual, comprenderá las materias y los proyectos que serán objeto de examen durante el periodo de sesiones y será revisado y actualizado periódicamente. Una vez aprobado será entregado a cada diputado y diputada con la documentación y el material de apoyo necesario.

Sección segunda: del programa semanal de trabajo

Programa semanal de trabajo

Artículo 131. La Junta Directiva, propondrá al Grupo el programa semanal de trabajo y de actividades a cumplir en la semana.

El programa semanal contendrá la Agenda de las sesiones que se celebrarán en los días y horas establecidos en este Reglamento. Antes de cada sesión será entregado a cada diputado y diputada el material requerido para la consideración de los asuntos previstos en la Agenda.

Modificación de la agenda

Artículo 132. La Agenda sólo podrá ser objeto de modificación mediante decisión previa de los dos tercios de los diputados o diputadas presentes.

Puntos no tratados

Artículo 133. Los puntos de la Agenda que no sean tratados en una sesión, serán incorporados en la Agenda de la sesión siguiente.

**TÍTULO XI
DEL BOLETÍN OFICIAL DEL GRUPO**

El Boletín Oficial

Artículo 134. El Boletín Oficial del Grupo se publicará al menos bimestralmente, en el mismo se divulgarán las Actas, acuerdos, declaraciones, comunicados, exhortos y cualquier otro acto de la Plenaria y la Junta Directiva, así como la información de las Misiones de Cámaras.

Publicación

Artículo 135. La Junta Directiva vigilará la publicación del Boletín Oficial conforme a lo señalado en el presente reglamento y dispondrá la organización requerida para su elaboración, publicación y distribución.

Producción de publicaciones

Artículo 136. El Grupo podrá disponer de la producción de publicaciones, informes, programas y otros documentos destinados a divulgar y promocionar sus actividades.

**TÍTULO XII
DEL USO DE LOS SISTEMAS DE TECNOLOGÍA
DE INFORMACIÓN**

Los sistemas de tecnología de información

Artículo 137. Los diputados o diputadas que se encuentren cumpliendo misiones o actividad propia del Grupo en el interior del país o en el exterior, podrán utilizar los sistemas de tecnología

de información, sólo para hacer uso de la palabra en las sesiones, previa autorización del Presidente o Presidenta del Grupo.

Concepto de tecnología de información

Artículo 138. A los efectos del presente Reglamento se entiende por tecnología de información un sistema que involucra la obtención, creación, almacenamiento, administración, modificación, manejo, movimiento, control, visualización, transmisión, o recepción de información en forma automática, así como el desarrollo y uso del hardware, firmware, software, cualesquiera de sus componentes y todos los procedimientos asociados con el procesamiento de datos.

Respeto al régimen de asistencia

Artículo 139. La Participación del diputado o de la diputada conforme lo establece el artículo anterior, será sin menoscabo de lo señalado en el régimen de asistencia de este Reglamento.

Título XIII

Régimen Laboral y para el Desarrollo Humano de las Trabajadoras y los Trabajadores del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano

Capítulo I

Disposiciones Comunes

Régimen laboral

Artículo 140. El régimen laboral y para el desarrollo humano de las Trabajadoras y los Trabajadores del Grupo, estará enmarcado en las normas o disposiciones contempladas en el Estatuto Funcionario de la Asamblea Nacional y en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras; y su Reglamento, por lo cual según la naturaleza del desempeño de las funciones y labores de cada integrante de la planta permanente del personal del Grupo o, como está establecido legalmente, se agruparán de la manera siguiente: funcionarias y funcionarios, trabajadoras y trabajadores, contratados y contratadas.

Para los efectos de precisar el régimen laboral aplicable y en especial, lo relativo a jubilación y seguridad social, a cada trabajadora y trabajador según el criterio antes indicado, debe tenerse o tomarse en cuenta lo siguiente:

1. Las funcionarias y los funcionarios al servicio del Grupo, podrán ser de carrera o de libre nombramiento y remoción y se regirán por el Estatuto Funcionario de la Asamblea Nacional (Aprobado por la Asamblea Nacional el 26 de diciembre del 2002).

2. Serán funcionarios o funcionarias de carrera legislativa, quienes habiendo ganado el concurso público, superado el período de prueba y en virtud de nombramiento por la Autoridad competente, presten servicios remunerados y con carácter permanente al Grupo. El presente Reglamento se aplicará a los funcionarios del Grupo y, en cuanto sea procedente, al personal de libre nombramiento y remoción.

3. Las trabajadoras y trabajadores al servicio del Grupo, se regirán por su propia convención colectiva y por la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y su Reglamento.

4. Los contratados y las contratadas se regirán por lo establecido en su respectivo contrato, aplicándoseles subsidiariamente la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y su Reglamento.

Parágrafo Único. Para el ingreso de funcionarios y funcionarias de carrera, éstos y éstas deberán aprobar un concurso público que abrirá la Dirección General de Desarrollo Humano del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano. Las empleadas y empleados en ejercicio, que no hayan realizado concurso público serán sometidos al mismo en los próximos 120 días, a los fines de obtener la condición de funcionaria o funcionario de carrera.

De los cargos de libre nombramiento y remoción

Artículo 141. Serán funcionarios de libre nombramiento y remoción en el Grupo, quienes fueren nombrados por la Junta Directiva para ocupar cargos de alto nivel, rango o confianza y si así fuese, serán sujetos de remoción libremente de sus cargos sin otras limitaciones que las establecidas en este Reglamento del Grupo. Los cargos de Director o Directora General, Secretario o Secretaria, Consultor o Consultora Jurídica, Auditor o Auditora Interna y de los Jefes o Jefas de Unidades del Grupo, son de Confianza y por lo tanto, de libre nombramiento y remoción.

Parágrafo Único: La Junta Directiva del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, podrá crear cargos de libre nombramiento y remoción, cuando las circunstancias así lo ameriten, previo informe a las diputadas y los diputados en Sesión Plenaria.

Beneficios acordados por la Junta Directiva para sus funcionarios y trabajadores

Artículo 142. Con el objeto de garantizar los beneficios socio-económicos a funcionarios, funcionarias, trabajadores y trabajadoras del Grupo, la Junta Directiva homologará dichos beneficios para éstos y éstas, tomando como referente los beneficios acordados por la Asamblea Nacional para sus funcionarias, funcionarios, trabajadores y trabajadoras; en todo caso, para otorgar tales beneficios, la Junta Directiva deberá solicitar en su Plan Operativo Anual la asignación presupuestaria, y gestionarlos ante la Asamblea Nacional, instruyendo a la Dirección General de Gestión Administrativa y de Servicios y a la Dirección General de Desarrollo Humano, la planificación, previsión y ejecución de los aspectos técnicos y legales requeridos.

Tercero: Se suprime el artículo 143 actual del Reglamento Interno vigente, por lo cual el artículo 144 pasa a ser el artículo 143, luego de la reforma, quedando de la siguiente manera el Título XIV del presente reglamento:

TÍTULO XIV

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Procedimiento para la reforma del Reglamento

Artículo 143. La reforma de este Reglamento podrá ser total o parcial y se hará en dos discusiones, salvo que la mayoría de los diputados y diputadas del Grupo decidan realizarla en una sola discusión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única: Se instruye a la Dirección General de Desarrollo Humano en conjunto con la Unidad de Planificación y Organización, a elaborar y presentar en Sesión Plenaria del Grupo, en un plazo no mayor a sesenta días y previa consulta a las trabajadoras y los trabajadores de la agrupación, el Proyecto de "Manual del Personal", donde deberán establecerse, además de las disposiciones o normas pertinentes contempladas en este Reglamento del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, las mencionadas en los documentos legales antes citados y muy especialmente, las obligaciones de cada trabajador o trabajadora, como las regulatorias atinentes a su ingreso, ascenso, traslado, suspensión, retiro, jubilación, reclasificación, capacitación, adiestramiento, régimen de estabilidad y sistema de remuneraciones, así como todo lo relativo a la gestión pública o concerniente adoptada en el país.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Los asuntos no previstos por este Reglamento serán resueltos por el Grupo en Sesión Plenaria.

Segunda. El presente Reglamento Interno del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, entrará en vigencia a partir de su registro y publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Tercera. Copias de este Reglamento serán remitidas a la Presidencia de la Asamblea Nacional, del Parlamento Latinoamericano y al Centro de Documentación Legislativa.

Cuarta. El Reglamento del Grupo será objeto de reforma cuando la Plenaria así lo considere.

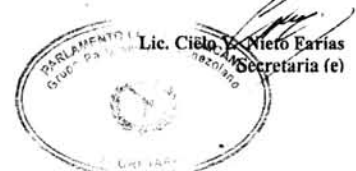
Dado, firmado y sellado en la ciudad de Caracas, en la Sesión Plenaria Ordinaria N° 2014-21, República Bolivariana de Venezuela, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil catorce. Año 2014 de la Independencia y 155° de la Federación.


Diputado Carlos Wimmer
Presidente


Diputado Roy Daza
Vicepresidente

Diputada Ana Elisa Osorio
Diputado Rodrigo E. Cabezas Morales
Diputada Dalila Herminia Yáñez
Diputada Marelis Pérez Marcano
Diputado Ángel Rodríguez

Diputado Timoteo Zambrano
Diputada Delsa Solórzano
Diputado Luis Aquiles Moreno
Diputado Jacinto Ochoa
Diputado Ydelfonso Sosa


Lic. Cielo Y. Nieto Farías
Secretaría (e)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII – MES IV

Número 40.578

Caracas, lunes 12 de enero de 2015

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

AVISOS



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL
ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS
Caracas, 06 de Octubre de 2014
204° y 155°

CARTEL DE CITACIÓN SE HACE SABER:

A los ciudadanos JAVIER JESUS VIVAS GONZALEZ y JOSÉ ANTONIO GONZALEZ FELICE, venezolanos, mayores de edad y titulares de las Cédulas de Identidad Números V- 10.270.489 y V- 1.377.685, el primero en su condición de **obligado principal** y el segundo en su condición de **fiador solidario y principal pagador**; que con motivo del juicio que por **COBRO DE BOLIVARES (VÍA EJECUTIVA)** sigue en su contra el **BANCO CANARIAS DE VENEZUELA, BANCO UNIVERSAL, C.A.**, sociedad mercantil en proceso de liquidación administrativa por parte del **FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPOSITOS BANCARIOS** (antes Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria "FOGADE"); deberán comparecer por ante este Tribunal dentro de los tres (03) días de despacho siguientes a la constancia que repose en autos de la publicación, fijación y consignación que del presente cartel se haga, más cinco (05) días continuos que se le conceden como término de la distancia, dentro de las horas de despacho comprendidas de ocho y treinta de la mañana a tres y treinta de la tarde (8:30am a 3:30 pm), a fin que se den por citados en el presente juicio, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de La Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

Se advierte, que de no comparecer en el lapso señalado el Tribunal designará la Defensa Pública Agraria con quien se entenderá la citación y demás trámites del juicio.

EL JUEZ

Dr. JOHBING ALVAREZ ANDRADE

LA SECRETARIA ACC.,

GRECIA SALAZAR BRAVO